AÑO 1856. JUEVES 12 DE JUNIO. NUMERO 1,256.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIAS..... | Por un mes..... | 24 rs. |
| | Por tres meses..... | 60 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO... | Por tres meses..... | 72 |
| | Por seis meses..... | 144 |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes constituyentes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para disponer la venta de los azogues y resolver sobre los contratos pendientes con relacion á los mismos, cuando y en la forma que juzgue más beneficioso á los intereses del Tesoro.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CÓRTES.

Consecuente el Gobierno de S. M. en la línea de estricta legalidad que se trazó al encargarse de la gestion de los intereses del Estado, escrupuloso observador de los fueros de las Córtes, y firme en el propósito de que todos sus actos lleven el sello de la publicidad, tiene hoy por mi conducto el honor de exponer á la consideracion de la Representacion nacional el estado de un grave negocio que afecta la renta de los azogues, y de proponer la adopcion de la medida que juzgue más á propósito y conveniente en la situacion en que se encuentra el asunto.

A consecuencia de varios contratos celebrados por las Administraciones anteriores con la casa de los Sres. M. N. Rothschild é hijos de Lóndres para la venta en participacion de los azogues que producen nuestras minas de Almaden, á cuenta de los cuales habia hecho la misma casa varias anticipaciones de fondos, resultaba ésta acreedora del Gobierno español por una suma respetable á principios de 1854.

Con el propósito acaso de irlas reintegrando de sus anticipos, á la par que de allegar fondos para otras atenciones, y mediando solo una propuesta de los representantes en esta corte de la enunciada casa, se aprobó por Real órden de 1.° de Marzo del mismo año un nuevo contrato, por el cual se estipuló que el Gobierno español limitaria las ventas de azogues al consumo interior de la Península, y los Sres. Rothschild seguirian exclusivamente encargados de las ventas en los demas mercados, con las otras condiciones que aparecen de la insinuada Real órden.

Cuando ya se habia consumado completamente el contrato, sobrevinieron los acontecimientos de Julio, y al Gobierno derrocado entónces por la nacion, sucedió el que desde esa época tiene la honra de dirigir los negocios públicos. Con la perturbacion que lleva consigo todo sacudimiento político, mermaron considerablemente los recursos del Tesoro, que venia ya arrastrando una existencia angustiosa por consecuencia de sucesos y actos que no es ahora del caso calificar. En tal situacion llegó el mes de Diciembre, y con él la necesidad de atender á tan sagradas obligaciones, como la del pago del semestre de la Deuda pública. Fue pues absolutamente indispensable para que no padeciese el crédito de la nacion, para evitar graves dificultades y daños á la causa pública, adquirir fondos á toda costa, y la casa de Rothschild hizo un nuevo anticipo en virtud de otro contrato aprobado por Real órden de 5 del propio mes.

Ocurrieron poco despues algunos incidentes que dieron motivo á un detenido exámen del asunto, y produjeron el convencimiento de que el contrato de 1.° de Marzo de 1854, ademas de contener alguna condicion onerosa á los intereses del pais, puede considerársele afectado de un vicio de nulidad porque el Ministro que le autorizó, en representacion del Gobierno, carecia de aptitud legal para ello. Para proceder á su otorgamiento, debió creerse que la Administracion se hallaba implícitamente autorizada para la venta de los azogues por figurar el producto de estos en el presupuesto de ingresos, ó tal vez que siendo el contrato en último resultado una operacion de Deuda flotante, estaba el ejecutarla dentro de sus atribuciones, por más que tal apreciacion fuera equivocada.

Sean, empero, esas ú otras razones las que impulsaron á aquel Gobierno á obrar de la manera que lo hizo, el actual desea, como indicó al principio, ajustar su conducta á la más estricta legalidad. Conforme á ella, y atendida la situacion del Tesoro, podria el Gobierno terminar los compromisos pendientes, satisfaciendo el saldo que resulta á la casa de Rothschild, pues aunque aquellos adolezcan de los vicios que quieran, la justicia, el decoro de la nacion y su buena fe, nunca desmentida, exigen reintegrar á la propia casa de sus adelantos, procediendo despues á la enajenacion de los azogues por medio de subastas públicas, como se halla establecido por punto general y hasta la época indicada se habia verificado; pero median consideraciones de altísima conveniencia, que es necesario tener presentes para adoptar una resolucion justa y conveniente.

Desde que los azogues de la California aparecieron en el mundo mercantil, bajaron los precios de los nuestros por haber concluido el monopolio que hasta entónces veniamos ejerciendo. Podemos sin embargo, por la inmensa riqueza de las minas de Almaden, por la bondad de sus azogues y por otra porcion de circunstancias, no solo sostener la competencia, sino aspirar á colocarnos de nuevo en una ventajosa situacion; mas es indispensable para ello que la Administracion pueda obrar libre y desembarazadamente: que el Gobierno se halle autorizado por un voto de confianza para proceder en el asunto segun lo exijan las circunstancias, y lo considere más beneficioso á los intereses del Estado.

Al efecto, y ateniéndose el Ministro que suscribe al espíritu y letra del art. 5.° de la ley de contabilidad, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y con la autorizacion de S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 11 de Junio de 1856.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para disponer la venta de los azogues y resolver sobre los contratos pendientes con relacion á los mismos, cuando y en la forma que juzgue más beneficiosa á los intereses del Tesoro.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Madrid 11 de Junio de 1856.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

---

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Abril último, proponiendo que, ademas de los 3 rs. que la Hacienda abona por cada fanega de sal de ilegítima procedencia que el resguardo aprehende, se abonen tambien á este, cuando las aprehensiones se ejecuten sin reo ni caballería, los gastos que ocasione la traslacion del artículo desde el punto en que es aprehendido al en que debe ser depositado; y S. M., despues de oir sobre el particular á la Direccion general de Rentas Estancadas, y teniendo en cuenta la inconveniencia de dejar al arbitrio de la fuerza represiva la libertad de los que se dedican al reprobado tráfico del contrabando, pues á tal equivaldria el retribuirla del mismo modo presentando los reos y caballerías que haciéndolo solo del género, ha tenido á bien resolver, que cuando las aprehensiones de sal sin reo ni caballería consistan en corta cantidad, ya sea el género útil ó inútil para el consumo público, sea de cuenta y cargo de los aprehensores la conduccion de él hasta el pueblo más inmediato, cuya distancia es presumible no sea larga en el hecho de ser conducida la sal por los mismos defraudadores sin el auxilio de caballerías; pero que cuando la cantidad aprehendida y la distancia sea crecida, una parte de la fuerza aprehensora permanezca custodiando el género, miéntras uno de sus individuos pasa á la primera poblacion á demandar de la Autoridad local el auxilio material para el trasporte; depositándose de todos modos el género en el pueblo más cercano al punto de la aprehension, en poder del Administrador de Rentas estancadas, ó del estanquero en otro caso, prévio el oportuno repeso en presencia de dicha Autoridad, que autorizará, en union de escribano, si le hubiese, acta duplicada de la entrega, juntamente que el Jefe de la fuerza con la conformidad del que reciba la sal, entregando un ejemplar de dicha acta al citado Jefe para que con ella reclame el premio establecido, y remitiéndose el otro por el Alcalde á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que, prévio reconocimiento del género, cargue ó exija su importe al subalterno ó estanquero que la hubiese recibido, si fuese útil para el consumo humano, y en el caso de no serlo y de no podérsele dar alguna aplicacion para las industrias que la reciben á bajo precio, para que propongan á la Direccion su completa inutilizacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros.

---

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las solicitudes de D. Manuel Pando y D. Benito Alvarez, vecinos y fabricantes de jabon en esta corte y pueblos de la provincia, pidiendo se haga extensiva á ellos la gracia concedida por Real órden de 4 de Mayo último á los que ejercen igual industria en Málaga, de poder adquirir sal en las salinas de la Hacienda despues de inutilizada para los usos domésticos y á precio de 12 rs. el quintal, con el fin de sustituir la falta de barrilla que vienen experimentando; y S. M., dispuesta siempre á proteger en cuanto sea posible la industria nacional para que pueda competir con la extranjera, deseando que á la sombra de esta proteccion no se defrauden los intereses del Tesoro, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general:

1.° Que se haga extensiva á todos los fabricantes de jabon del Reino con establecimientos propios y que se hallen comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial, la gracia que por Real órden de 4 de Mayo anterior se concedió á los de Málaga para poder obtener la sal necesaria para sus elaboraciones en las salinas de la Hacienda despues de adulterada con cal viva en polvo en proporcion de una parte de esta por cada dos de sal, debiendo designar esa Oficina general la salina de donde hayan de surtirse los interesados.

2.° Que para que las salinas procedan á inutilizar cualquiera cantidad de sal que los interesados soliciten, habrán de presentar estos la carta de pago que acredite haber sido satisfecho, en la Tesorería de la provincia donde residan, el importe de la que hayan de recibir y una certificacion de la Administracion principal de Hacienda pública de la misma, que justifique hallarse matriculados en el año corriente como tales fabricantes de jabon para pago del subsidio industrial, con establecimiento abierto de su propiedad, expresiva de no ser deudor al Tesoro de cantidad alguna ni por dicha contribucion ni por ninguno de los demas impuestos que deba satisfacer en la provincia.

3.° Que de cuenta y cargo de los mismos fabricantes ha de ser el facilitar la cal viva en polvo para la adulteracion: abonar los gastos que la mezcla de ámbas materias ocasione, y sufragar los de trasporte de la sal adulterada desde las salinas á sus respectivos establecimientos, para lo que deberá expedirles la oportuna guia, expresiva de la cantidad de sal abonada á precio de gracia por cada interesado, la de cal con que hubiese sido adulterada, y el peso total de ámbas especies despues de mezcladas, con el fin de que el resguardo en el tránsito, si lo creyese necesario, pueda proceder al reconocimiento y repeso.

4.° Y últimamente, que los fabricantes de jabon queden obligados á la intervencion y fiscalizacion que la Administracion de Hacienda pública crea oportuno ejercer sobre sus respectivos establecimientos para cerciorarse de que la sal que se le da á más bajo precio que el de estanco, no se aplica á otros usos que á la fabricacion de jabon.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

---

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido aprobar el modelo propuesto por la primera de los billetes del Tesoro con que ha de reintegrarse el anticipo acordado por Real decreto de 19 de Mayo de 1854, conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos de este año, autorizando á V. I. para proceder á la emision de los expresados billetes, los cuales habrán de subdividirse en seis séries de la cantidad cada una de 10, 50, 100, 1.000 y 2,000 reales, creándose ademas otra série para las fracciones menores de 10 rs. con el epígrafe de resíduos: estos últimos llevarán en blanco los huecos necesarios para la fecha y cantidad, que se llenarán en las provincias respectivas, y autorizarán con su firma el Tesorero y Contador de la en que se entreguen. Al mismo tiempo se ha servido S. M. determinar que el canje de las cartas de pago ó resguardos facilitados á los anticipistas, por los expresados billetes, tenga efecto en las Tesorerías de las provincias de que proceden aquellos; y que esa Direccion, en union con la de Contabilidad, circule á las Oficinas las prevenciones que ámbas crean oportunas para el cargo en cuenta de unos y otros efectos y formalidades que deberán observarse en el canje, asi como la admision sucesiva de dichos billetes en pago de bienes nacionales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Director general del Tesoro.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que de su cargo de Jefe de seccion de la suprimida Direccion de Ultramar me ha presentado D. Gabriel Enriquez.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la casa de Moreno hermanos, vecinos y afbricantes de Antequera, para reunir en dos los tres saltos de agua que poseen en el rio de la expresada ciudad, en la provincia de Málaga; debiendo verificarse las obras con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa A. de la nueva derivacion será de mampostería, y se empotrará sólidamente en una y otra márgen del álveo del rio, coronándola con sillería. Su altura será de 0,$^{m}$80 sobre el mismo.

Segunda. El canal de derivacion para tomar agua será tambien de mampostería esmerada, á fin de evitar filtraciones y humedades al trozo de carretera trasversal á que es contiguo, y los daños, cuando los hubiere, serán reparados por los concesionarios á la primera intimacion que les haga el Ingeniero encargado de la línea.

Tercera. El ponton acueducto de esta derivacion, que ha de atravesar el rio, se construirá con el mayor esmero, calafateando la parte de cauce que sobre él corra, para evitar filtraciones y pérdidas de agua.

Cuarta. Tambien se evitarán las filtraciones del cáuce nuevo que se proyecta, revistiendo de mampostería los puntos en que aquellas se indiquen.

Quinta. Se cegarán los tres antiguos cáuces, y se destruirá la presa actual de derivacion, situada aguas abajo de la que se proyecta.

Sexta. La nueva distribucion del agua no dará á los concesionarios más derechos que los que ya tenian adquiridos, por lo que no podrán distraer las aguas para distinto objeto que el de su empleo como fuerza motriz.

Sétima. Las obras deberán hacerse bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, con arreglo á los planos aprobados, y prévio acuerdo con los dueños de los terrenos donde aquellas se establezcan.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien anular la concesion de las cruces de Comendador de Cárlos III y de Isabel la Católica hecha por este Ministerio en favor de D. Angel Tedesco y D. Julio Le Roux en 29 de Abril último, sin perjuicio de las averiguaciones que convenga hacer por el mismo en virtud de ciertos hechos que se le han denunciado.

## SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

*Relacion de los Capitanes de infantería de reemplazo y colocados, á quienes, por Real órden de esta fecha, se destinan á los cuerpos que se expresan.*

D. Ramon Godoy y Romay, Comandante graduado Capitan del batallon provincial de Alcalá de Henares, número 58, destinado á la primera compañía del batallon de Cazadores de Talavera, núm. 5.

D. Cayetano Alvarez Barreiro y Gonzalez, Capitan del provincial de Astorga, núm. 62, destinado á la sexta compañía del batallon de Cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9.

D. José Agustino y Enriquez, Capitan procedente del regimiento de Luchana, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado á la tercera compañía del batallon provincial de Búrgos, núm. 4.

D. Francisco Rodriguez y Tombes, Capitan procedente de la clase de retirados, de reemplazo en idem, destinado á la cuarta compañía del batallon provincial de Alcalá de Henares.

D. Benito Bernardino y Lacoste, Comandante graduado Capitan procedente de retirado, de reemplazo en Aragon, destinado á la sétima compañía del batallon provincial de Zaragoza, núm. 55.

D. Manuel Rol y Gomez, Capitan procedente del regimiento de América, de reemplazo en Extremadura, destinado á la segunda compañía del batallon provincial de Astorga, núm. 62.

D. José Marzal y Labastida, Capitan procedente del regimiento de Astorga, de reemplazo en Aragon, destinado á la sétima compañía del batallon provincial de Alcañiz, núm. 67.

D. Julian Moracho y Bernaldez, Capitan procedente del regimiento de Galicia, de reemplazo en Granada, destinado á la sétima compañía del batallon provincial de Soria, núm. 14.

D. Simon Iglesias y Masa, Capitan procedente del regimiento de San Fernando, de reemplazo en Valencia, destinado á la Ayudantía del batallon provincial de Betanzos, núm. 19.

D. José Muiño y Escarra, Capitan procedente del regimiento de Astorga, de reemplazo en Andalucía, destinado á la segunda compañía del batallon provincial de Guadix, núm. 21.

D. Manuel Lostaló y Mercader, Capitan procedente del regimiento de Vitoria, de reemplazo en Cataluña, destinado á la sétima compañía del batallon provincial de Lérida, núm. 49.

D. Ignacio Montes y Diez, Capitan procedente del regimiento de Soria, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado á la sexta compañía del batallon provincial de Salamanca, núm. 24.

Madrid 6 de Junio de 1856.

---

*Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos por rigurosa escala al empleo de Capitan de la misma arma en virtud de Real órden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan.*

D. Pedro Losada y Perez, Capitan graduado, Teniente del batallon provincial de Lugo, núm. 5 de la reserva, destinado de Capitan á la sétima compañía del de Oviedo, núm. 8.

D. Ildefonso Ruiz y Aguilar, Comandante graduado, Teniente de infantería, empleado en el colegio del arma, destinado de Capitan á la sétima compañía del batallon provincial de Hellin, núm. 74.

D. Juan Suarez y Conejero, Capitan graduado, Teniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, destinado de Capitan á la tercera compañía del de Alcañiz, número 67.

D. Pantaleon Martin y Camarero, Capitan graduado, Teniente del de Talavera, núm. 60, destinado de Capitan á la octava compañía del mismo batallon provincial.

Madrid 6 de Junio de 1856.

## TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

| Séries. | Número de títulos. | NUMERACION. | Reales vellon. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|
| A..... | 4 | 32,630 y 32,643, 32,851 y 33,098..... | 4,000 | |
| B..... | 1 | 15,302..... | 3,000 | |
| C..... | 7 | 17,339 y 17,343, 17,456, 17,605, 17,793 á 95..... | 42,000 | |
| D..... | 109 | 7,589, 7,776 á 803, 7,809 á 872, 7,885 á 950..... | 2.616,000 | |
| E..... | 792 | 53,109 á 149, 53,789 á 825, 53,846 á 856, 53,881 á 955, 54,280 á 304, 54,337 á 349, 54,356 á 378, 54,535 á 568, 54,483 á 529, 54,581 á 609, 54,645, 54,687 á 694, 55,061 á 107, 55,170 á 176, 60,416 á 19, 6,491 á 512, 60,722 á 25, 61,217 á 224, 61,425 y 26, 62,328 á 41, 63,394, 63,396 á 98, 64,149 y 50, y 69,997 á 70,330. | 38.016,000 | |
| | 913 | | | 40.681,000 |

Madrid 10 de Junio de 1856.=M. M. de Uhagon.

### DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855.*

FINCAS ADJUDICADAS.

| | Número de fincas. | Tipo de la subasta. *Rs. vn. cént.* | Cantidad á que han ascendido en el remate. *Rs. vn. cént.* | Beneficio obtenido en el mismo. *Rs. vn. cént.* |
|---|---|---|---|---|
| En las sesiones anteriores..... | 23,676 | 144.026,409,83 | 412.904,013,64 | 268.877,603,81 |
| En la del dia de ayer..... | 911 | 4.193,968,80 | 8.044,377,50 | 3.850,408,70 |
| Total..... | 24,587 | 148.220,378,63 | 420.948,391,14 | 272.728,012,51 |

CENSOS REDIMIDOS.

| | Número de censos. | Importe de la redencion. |
|---|---|---|
| En las sesiones anteriores..... | 40,982 | 96.749,287,34 |
| En la del dia de ayer..... | 36 | 957,928,07 |
| En las Juntas provinciales..... | 1,490 | 1.305,665,46 |
| Total..... | 42,508 | 99.012,880,87 |

Madrid 11 de Junio de 1856.=El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

# DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

## ITINERARIO

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE MADRID Á SEVILLA.

| Puntos del tránsito donde hay parada de posta ó arranque de conduccion. | Administraciones situadas en ellos y su clase. | Leguas de distancia de un punto á otro. | Tiempo que debe emplearse en correrlas y en las detenciones. Hor. | Min. | Horas de llegada y salida de cada punto. Hor. | Min. | Epoca. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la Administracion de Madrid á | Central. | » | » | | 12 | | noche. |
| La estacion del ferro-carril | » | ¼ | | 10 | 12 | 10 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 20 | 12 | 30 | |
| A la estacion de Aranjuez | Estafeta. | 7 ¼ | 1 | 16 | 1 | 46 | mañana. |
| *Detencion y salida* | » | » | | 10 | 1 | 56 | |
| A la de Tembleque | Estafeta. | 7 | 1 | 20 | 3 | 16 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 19 | 3 | 35 | |
| Cañada de la Higuera | » | 2 ½ | 1 | 25 | 5 | | |
| Madridejos | Estafeta. | 2 | 1 | | 6 | | |
| Puerto Lápiche | » | 3 | 1 | 25 | 7 | 25 | |
| Villarta de San Juan | Estafeta. | 2 | 1 | | 8 | 25 | |
| Venta Quesada | » | 2 ½ | 1 | | 9 | 25 | |
| Manzanares | Principal. | 2 ½ | 1 | 20 | 10 | 45 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 45 | 11 | 30 | |
| Consolacion | » | 2 | | 55 | 12 | 25 | |
| Valdepeñas | Estafeta. | 2 | 1 | 15 | 1 | 40 | tarde. |
| Santa Cruz de Mudela | Estafeta. | 2 | 1 | 15 | 2 | 55 | |
| Almuradiel | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 15 | 4 | 10 | |
| Venta de Cárdenas | » | 2 | 1 | | 5 | 10 | |
| Santa Elena | » | 2 | 1 | 30 | 6 | 40 | |
| La Carolina | Estafeta. | 2 | 1 | | 7 | 40 | noche. |
| Guarroman | » | 2 | 1 | | 8 | 40 | |
| Bailen | Principal. | 2 | 1 | 15 | 9 | 55 | |
| *Detencion y salida* | » | » | 1 | | 10 | 55 | |
| Casa del Rey | » | 2 ½ | 1 | 25 | 12 | 20 | |
| Andújar | Estafeta. | 2 ½ | 1 | | 1 | 20 | mañana. |
| Santa Cecilia | » | 2 ½ | 1 | 15 | 2 | 35 | |
| Villa del Rio | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 15 | 3 | 50 | |
| El Ventorrillo | » | 1 ¾ | 1 | | 4 | 50 | |
| El Carpio | Estafeta. | 1 ¾ | 1 | | 5 | 50 | |
| Casablanca | » | 2 ½ | 1 | 15 | 7 | 5 | |
| Córdoba | Principal. | 2 ½ | 1 | 20 | 8 | 25 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 30 | 8 | 55 | |
| Mangonegro | » | 3 | 1 | 55 | 10 | 50 | |
| La Carlota | Estafeta. | 3 | 1 | 30 | 12 | 20 | |
| Ecija | Principal. | 4 | 2 | 15 | 2 | 35 | tarde. |
| *Detencion y salida* | » | » | 1 | | 3 | 35 | |
| La Luisiana | Estafeta. | 3 | 1 | 25 | 5 | | |
| Venta Nueva | » | 2 ½ | 1 | 30 | 6 | 30 | |
| Las Cumbres | » | 2 | 1 | 15 | 7 | 45 | noche. |
| Carmona | Estafeta. | 2 | 1 | 30 | 9 | 15 | |
| Mairena | » | 2 | 1 | | 10 | 15 | |
| Alcalá de Guadaira | Estafeta. | 2 | | 55 | 11 | 10 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 20 | 11 | 30 | |
| Sevilla | Principal. | 2 | 1 | 30 | 1 | | mañana. |
| Totales | | 91 ½ | 49 | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| Horas empleadas en la carrera | 44 | 36 |
| Idem en las detenciones | 4 | 24 |
| | 49 | |

*Observaciones sobre su cumplimiento en la expedicion que salió de Madrid el de*

| Tiempo empleado de más en el viaje. Hor. | Min. | Conductor de Madrid á D. / Conductor de á D. |
|---|---|---|
| | | CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS. |

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

## ITINERARIO

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE SEVILLA Á MADRID.

| Puntos del tránsito donde hay parada de posta ó arranque de conduccion. | Administraciones situadas en ellos y su clase. | Leguas de distancia de un punto á otro. | Tiempo que debe emplearse en correrlas y en las detenciones. Hor. | Min. | Horas de llegada y salida de cada punto. Hor. | Min. | Epoca. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De Sevilla para enlazar con Cádiz á | » | » | » | | 8 | 30 | mañana. |
| Alcalá | Estafeta. | 2 | 1 | 45 | 10 | 15 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 30 | 10 | 45 | |
| Mairena | » | 2 | | 50 | 11 | 35 | |
| Carmona | Estafeta. | 2 | 1 | 15 | 12 | 50 | |
| Las Cumbres | » | 2 | 1 | 30 | 2 | 20 | tarde. |
| Venta Nueva | » | 2 | 1 | 15 | 3 | 35 | |
| La Luisiana | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 30 | 5 | 5 | |
| Ecija | Principal. | 3 | 1 | 30 | 6 | 35 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 45 | 7 | 20 | noche. |
| La Carlota | Estafeta. | 4 | 2 | 10 | 9 | 30 | |
| Mangonegro | » | 3 | 1 | 30 | 11 | | |
| Córdoba | Principal. | 3 | 1 | 30 | 12 | 30 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 30 | 1 | | mañana. |
| Casablanca | » | 2 ½ | 1 | 10 | 2 | 10 | |
| El Carpio | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 15 | 3 | 25 | |
| El Ventorrillo | » | 1 ¾ | 1 | 8 | 4 | 33 | |
| Villa del Rio | Estafeta. | 1 ¾ | 1 | 7 | 5 | 40 | |
| Santa Cecilia | » | 2 ½ | 1 | 15 | 6 | 55 | |
| Andújar | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 15 | 8 | 10 | |
| Casa del Rey | » | 2 ½ | 1 | | 9 | 10 | |
| Bailén | Principal. | 2 ½ | 1 | 35 | 10 | 45 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 45 | 11 | 30 | |
| Guarroman | » | 2 | 1 | 5 | 12 | 35 | |
| Carolina | Estafeta. | 2 | 1 | 30 | 2 | 5 | tarde. |
| Santa Elena | » | 2 | 1 | | 3 | 5 | |
| Venta de Cárdenas | » | 2 | 1 | 15 | 4 | 20 | |
| Almuradiel | Estafeta. | 2 | 1 | 15 | 5 | 35 | |
| Santa Cruz de Mudela | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 15 | 6 | 50 | |
| Valdepeñas | Estafeta. | 2 | 1 | 15 | 8 | 5 | noche. |
| Consolacion | » | 2 | 1 | 15 | 9 | 20 | |
| Manzanares | Principal. | 2 | 1 | 5 | 10 | 25 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 45 | 11 | 10 | |
| Venta Quesada | » | 2 ½ | 1 | 10 | 12 | 20 | |
| Villarta de San Juan | Estafeta. | 2 ½ | 1 | | 1 | 20 | mañana. |
| Puerto Lápiche | » | 2 | | 55 | 2 | 15 | |
| Madridejos | Estafeta. | 3 | 1 | 30 | 3 | 45 | |
| Cañada de la Higuera | » | 2 | 1 | | 4 | 45 | |
| A la estacion de Tembleque | Estafeta. | 2 ½ | 1 | 35 | 6 | 20 | |
| *Detencion y salida* | » | 3 | | | 9 | 20 | |
| A la de Aranjuez | Estafeta. | 7 | 1 | 10 | 10 | 30 | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 10 | 10 | 40 | |
| A la de Madrid | » | 7 ¼ | 1 | 20 | 12 | | |
| *Detencion y salida* | » | » | | 20 | 12 | 25 | |
| A la Administracion central. | » | ¼ | | 10 | 12 | 30 | |
| Totales | | 91 ½ | 52 | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| Horas empleadas en la carrera | 45 | 15 |
| Idem en las detenciones | 6 | 45 |
| | 52 | |

*Observaciones sobre su cumplimiento en la expedicion que salió de Sevilla el de*

| Tiempo empleado de más en el viaje. Hor. | Min. | Conductor de Sevilla á D. / Conductor de á D. |
|---|---|---|
| | | CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS. |

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

# CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

## ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JUNIO DE 1856.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1856.*

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

| DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES. | EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon. | RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon. | TOTAL. Reales vellon. | DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon. |
|---|---|---|---|---|---|
| Necesarios | 31.939,301..98 | 327,184..86 | 32.266,486..84 | 166,129..33 | 32.100,357..51 |
| Voluntarios. Reintegrables de contado. Trasferibles | 2.584,740..18 | .. | 2.584,740..18 | 10,000 | 2.574,740..18 |
| Voluntarios. Reintegrables de contado. Intrasferibles | 128,473..24 | 3,000 | 131,473..24 | 6,000 | 125,473..24 |
| Voluntarios. ——— á plazo fijo. Trasferibles | 80,000 | 80,000 | 160,000 | 80,000 | 80,000 |
| Voluntarios. ——— á plazo fijo. Intrasferibles | .. | .. | .. | .. | .. |
| Voluntarios. ——— mediante aviso. Trasferibles | 9.456,989..69 | 819,587..24 | 10.276,576..93 | 945,600 | 9.230,976..93 |
| Voluntarios. ——— mediante aviso. Intrasferibles | 8.925,659..82 | 36,000 | 8.961,659..82 | .. | 8.961,659..82 |
| Voluntarios. ——— de contado procedentes de intereses y dividendos | 243,838..38 | .. | 243,838..38 | 12,645 | 231,183..38 |
| Provisionales para subastas | 6.871,314..43 | 56,408..36 | 6.927,722..79 | 362,360 | 6.565,362..79 |
| Total de los depósitos en metálico | 60.230,317..72 | 1.322,180..46 | 61.552,498..18 | 1.582,734..33 | 59.969,763..85 |
| Cuentas corrientes con interes | 961,943..96 | 700,000 | 1.661,943..96 | 144,482 | 1.517,461..96 |
| Total general del metálico | 61.192,261..68 | 2.022,180..46 | 63.214,442..14 | 1.727,216..33 | 61.487,224..81 |
| DEPOSITOS EN EFECTOS. | | | | | |
| Necesarios | 213.670,354..82 | 6.717,000 | 220.687.354..82 | 538,929 | 220.148,425..82 |
| Voluntarios. Trasferibles | 65.042,992..01 | 4.159,336..72 | 69.202.328..73 | 780,000 | 68.422,328..73 |
| Voluntarios. Intrasferibles | 34.380,717..14 | 280,000 | 34.660,717..14 | 264,000 | 34.386,717..14 |
| Provisionales para subastas | 10.347,085..50 | .. | 10.347,085..50 | 132,000 | 10.215,085..50 |
| Total de los depósitos en papel | 323.441,149..47 | 11.156,336..72 | 334.597,486..19 | 1.714,929 | 332.882,557..19 |
| Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos | .. | .. | .. | .. | .. |
| Total general de efectos | 323.441,149..47 | 11.156,336..72 | 334.597,486..19 | 1.714,929 | 332.882,557..19 |

## CAJA.

| CARGO. | METÁLICO. | PAPEL. |
|---|---|---|
| Existencia en Caja al finalizar la semana anterior | 9.075,006..95 | 373.181,149..47 |
| INGRESOS. | | |
| Depósitos recibidos en la semana de este estado | 1.322,180..46 | 11.156,336..72 |
| Entregas en cuentas corrientes | 700,000 | .. |
| Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito | .. | .. |
| Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De subvencion para pago de intereses | 243,612 | .. |
| Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes | 333,164..24 | .. |
| Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De billetes nominativos | .. | .. |
| Cartera. Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos | .. | .. |
| Suma | 11.673,963..65 | 384.337,486..19 |
| Movimiento de fondos.—Remesas cargadas | .. | .. |
| | 11.673,963..65 | 384.337,486..19 |

| DATA. | METÁLICO. | PAPEL. |
|---|---|---|
| Depósitos devueltos | 1.582,734..33 | 1.714,929 |
| Pagos por cuentas corrientes | 144,482 | .. |
| Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos | 13,260 | .. |
| Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos | 23,699..25 | .. |
| Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes. | 586,152..39 | .. |
| Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente. De billetes nominativos devueltos | .. | .. |
| Cartera. Efectos corrientes | .. | .. |
| Suma | 2.350,327..97 | 1.714,929 |
| Movimiento de fondos.—Remesas datadas | .. | .. |
| Existencias en las Cajas al finalizar la semana | 9.323,635..68 | 382.622,557..19 |
| | 11.673,963..65 | 384.337,486..19 |

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 8 de Junio de 1856.=V.° B.°=El Director general, Pedro Jontoya.=El Contador, Antonio de Meneses.

# SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 17 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Roda, con su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad de 77,900 rs. en que se ha hecho proposicion, bajo la condicion especial de que durante el año del contrato no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa ni de las de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 20,448 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos; pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de la Roda, con su intervencion de Minaya, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

A las dos en punto de la tarde del dia 14 del corriente mes, tendrá lugar, simultáneamente en esta corte, Barcelona y Almería, la subasta para la venta de 4,500 quintales de alcohol de primera clase y 4,000 quintales de plomo de la misma clase, bajo los tipos mínimos admisibles de 42 rs. quintal de alcohol y 70 el de plomo, y con sujecion á las demas condiciones y formalidades que se expresan en el pliego inserto en la *Gaceta* del 25 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada licitacion.

Madrid 11 de Junio de 1856.=El Director general, Domingo Pinilla.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la disposicion 2.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 14 de Abril último, se celebrará el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en el despacho de la presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material por las cantidades correspondientes al presente mes y al de Mayo próximo pasado.

La cantidad que ha de invertirse en la adquision de los referidos valores es la de 1.320,000 rs. vn. distribuidos en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Rs. vn. 440,000 | Para la Deuda preferente | gocen ó no interes. |
| 880,000 | Para la no preferente | |
| 1.320,000 | | |

En el dia y hora señaladas celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision; prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de créditos por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adquisicion, las proposiciones de precio se harán por unidades y por centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en esta subasta, lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta; debiendo constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniéndose en cuenta ó devolviéndoseles este depósito al tiempo de entregarles el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en las porterías del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; en el concepto de que no se admitirá proposicion que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrado de centavo; tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan más que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo las carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que corresponden la proposicion ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas; debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente con interes ó sin él.

Madrid 5 de Junio de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

*Modelo de proposiciones.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de..... en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de (la que sea se expresará en letra) reales vellon en billetes del Tesoro de la clase { Preferente / No preferente } al cambio de..... y..... centavos por 100 con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la 8.ª subasta de dicha deuda.

*Relacion demostrativa de los servicios prestados durante el mes de la fecha por los Subinspectores, celadores y dependientes de la Ronda de vigilancia de esta capital, con arreglo á los antecedentes que obran en el Gobierno de la provincia.*

En el distrito de Palacio se han preso, un ladron, uno por sospechas, 2 rateros, 5 indocumentados, 3 por quimeras y heridas, 5 por embriaguez y faltas á la Autoridad, 2 de órden superior y un vago. Total 20.

En el de Maravillas, 5 ladrones, y una mujer; 22 por faltas á la moral, 4 por quimeras y heridas, 3 por embriaguez y faltas á la Autoridad, uno por órden superior, 3 desertores de presidio y 13 vagos. Total 52.

En el de las Vistillas, 2 ladrones, 3 por faltas á la moral, 2 por embriaguez y faltas á la Autoridad y 7 vagos. Total 14.

En el del Barquillo, 17 ladrones, y 3 mujeres; 9 por faltas á la moral, un prófugo, 3 por quimeras y heridas, 5 por embriaguez y faltas á la Autoridad, 7 vagos y 2 mendigos. Total 47.

En el de Lavapies, 3 ladrones, 4 por faltas á la moral, un prófugo, 5 por quimeras y heridas, 2 por embriaguez y faltas á la Autoridad y 3 vagos. Total 18.

En el del Prado, un ladron, y 4 mujeres; 3 sospechosos, y 2 mujeres; 14 por faltas á la moral, un prófugo, 5 por quimeras y heridas, 15 por embriaguez y faltas á la Autoridad, 2 seducidos y cómplices y 9 vagos. Total 56.

En el de la Ronda, 3 ladrones, un sospechoso, 6 rateros, 3 estafadores, 4 prófugos, 6 por quimeras y heridas, 2 por órden superior, un desertor de presidio, 2 del ejército y un monedero falso. Total 29.

Total general de prisiones, 32 ladrones, y 8 mujeres; 5 sospechosos, y 2 mujeres; 52 por faltas á la moral, 8 rateros, 3 estafadores, 7 prófugos, 5 indocumentados, 26 por quimeras y heridas, 32 por embriaguez y faltas á la Autoridad, 5 de órden superior, 4 desertores de presidio, 2 del ejército, un monedero falso, 2 seducidos y cómplices, 40 vagos y 2 mendigos. Total 236.

Madrid 31 de Mayo de 1856.

*Relacion de las prisiones que ha hecho, durante el mes de la fecha, la fuerza de la Guardia Urbana en el interior y exterior de esta capital.*

Por robos, 56; por heridas, 5; por sospechas de robo, 35; por desercion, 3; por riñas, 19; por desacato á la Autoridad, 28; por ofensas á la moral pública, 4; por falsificaciones, uno. Total, 151.

Madrid 31 de Mayo de 1856.

## INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

*Relacion de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo de mi cargo en la segunda quincena del mes de Abril último.*

En la Comandancia de Asturias, 4 aprehensiones y 2 reos con géneros, tabaco y quincalla.

En la de Barcelona, 2 aprehensiones y un reo con géneros.

En la de Badajoz, 9 aprehensiones, 11 reos y 20 caballerías con géneros, trigo y otros efectos, valuados en 3,784 reales.

En la de Búrgos, 3 aprehensiones, un reo y 2 caballerías con madera, carbon y sal.

En la de Castellon, una aprehension, un reo con géneros ilícitos, valuados en 2,016 rs.

En la de Cádiz, 20 aprehensiones, 3 reos y una caballería con géneros, tabaco y otros efectos.

En la de Cáceres, 4 aprehensiones y 2 reos con géneros ilícitos, valuados en 18,331 rs.

En la de la Coruña, 5 aprehensiones y 6 reos con géneros y tabaco con una barquilla.

En la de Gerona, 11 aprehensiones y 8 reos con ropas, quincalla, tabaco, sal y otros efectos, valuados en 12,058 reales.

En la de Guipúzcoa, 11 aprehensiones y 24 reos con géneros, valuados en 44,054 rs. y 25 céntimos.

En la de Huelva, 2 aprehensiones, un reo y una caballería con géneros, valuados en 3,669 rs.

En la de Huesca, 4 aprehensiones, 3 reos y 10 caballerías con géneros y un carruaje, valuados en 17,691 rs. y 25 céntimos.

En la de Lérida, una aprehension y un reo con géneros.

En la de Logroño, 7 aprehensiones y 2 caballerías con tabaco y sal.

En la de Lugo, una aprehension y un reo con géneros.

En la de Málaga, 3 aprehensiones, un reo y 4 caballerías con géneros, tabaco y sal con una barquilla, valuados los primeros en 13,013 rs.

En la de Mallorca, 2 aprehensiones, un reo y una caballería con tabaco.

En la de Navarra, 7 aprehensiones, 4 reos y 8 caballerías con géneros, tabaco, sal y otros efectos.

En la de Orense, 19 aprehensiones, 8 reos y 9 caballerías con sal y géneros, valuados en 10,963 rs. y 85 céntimos.

En la de Pontevedra, 27 aprehensiones y 7 reos con sal y géneros, valuados en 2,439 rs. y 73 céntimos.

En la de Santander, 6 aprehensiones y 4 reos con géneros, tabaco y sal.

En la de Salamanca, 9 aprehensiones y 3 reos con géneros, hierro y carbon.

En la de Sevilla, 3 aprehensiones, 3 reos y una caballería con cáñamo y géneros, valuados en 1,335 rs.

En la de Tarragona, una aprehension y un reo con géneros.

En la de Valencia, una aprehension y una caballería con tabaco.

En la de Zamora, 8 aprehensiones, 10 reos y 9 caballerías con géneros y sal, valuados los primeros en 25,051 reales y 52 céntimos.

Totales: 173 aprehensiones, 107 reos y 78 caballerías.

Madrid 3 de Junio de 1856.=Iriarte.

## COMISION ESPECIAL PARA LA DIRECCION DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Se hallan vacantes las cuatro escuelas públicas de instruccion primaria de las afueras de esta capital, y dos de niñas del centro, dotadas estas con 5,000 rs. anuales cada una y casa, y aquellas con 4,400 las de niños y 3,400 las de niñas, tambien anuales, y casa, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas hasta el 29 de Agosto inmediato en la Secretaría de la misma, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas que se insertan á continuacion, y comenzarán el dia 1.° de Setiembre próximo venidero.

Madrid 27 de Mayo de 1856.=Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrupani, Secretario.

*Programas de oposiciones á las escuelas de niños de las afueras.*

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.° En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogía, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrá preparadas al efecto 30 preguntas de cada una de estas materias en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de 1 á 30. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo ménos: sacará otras tres bolas para el exámen de pedagogía, y así sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las 30 bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.° En la explicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, exceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la explicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.° En leer un libro impreso y en manuscrito.

4.° En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.° En escribir una plana de letra magistral.

2.° En una explicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta explicacion lo designará la suerte de entre 20 de los más importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mútuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Trascurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848, y la relativa para fijar el órden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El Secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces y se pasarán por el Presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

*Programas de oposiciones á las escuelas de niñas de las afueras.*

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.° En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niños, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y más conocidos de economía doméstica.

2.° En leer un libro impreso y en manuscrito.

3.° En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.° En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de más inmediata utilidad en las escuelas de que se trata.

El ejercicio práctico consistirá:

1.° En escribir una plana de letra magistral.

2.° En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.° En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los dias 9, 11, 13, 16, 18, 20 y siguientes, si necesario fuere, del inmediato mes de Junio, se subastarán en público remate, y en lotes, como previenen las instrucciones vigentes, los géneros de lícito é ilícito comercio, contenidos en 409 fardos, y tasados en 1.125,015 rs. vellon, los cuales fueron aprehendidos por los carabineros del Reino, auxiliados de la guardia civil y otros, el 13 de Febrero último en las inmediaciones de las ventas del Sastre, y Olivar, sobre la carretera de Navarra á esta ciudad.

Zaragoza Mayo 31 de 1856.=Miguel Belluga. 2146

# SETIMA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia del Director de la sociedad minera «Los Inocentes» que explota la mina «Cazadora» en el término de Orcajuelo, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Olcina, poseedor de la accion núm. 115 y segunda media de la del 110, Doña Isabel Rojas que lo es de la segunda media de la del núm. 123, Doña Dolores Perez del Olmo, de las señaladas con los números 96, 97 y 98 y D. Miguel Fernandez de las de los números 109, 120 y primera media de la del 119, para que en el término de ocho dias, los que se hallen en esta corte, y en el de 15 los que estén fuera de ella, se presenten á pagar los dividendos pasivos que se hallan adeudando, correspondientes á las acciones que respectivamente poseen en la referida sociedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán amortizadas aquellas con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del reglamento social, parándoles todo perjuicio.

Madrid 9 de Junio de 1856.=Ignacio Palomar. 2238

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza pende expediente iniciado en el año pasado de 1844, á instancia de Francisco, Catalina, María y Rosenda Otero, vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Armariz, en este partido, sobre division y adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada por Bartolomé de Otero en el año de 1753 en la capilla de San Ramon Nonato de dicha parroquia; en cuyo expediente y á instancia del Promotor fiscal acordé por auto de 23 del actual llamar, citar y emplazar nuevamente por edictos, por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la referida capellanía, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en dicha *Gaceta*, comparezcan, por medio de Procurador autorizado con suficiente poder, á deducir del que vieren convenirles; en inteligencia que de no verificarlo ántes de finalizar el indicado término, les parará perjuicio legal.

Dado en la ciudad de Orense á 24 de Mayo de 1856.=Miguel Muñoz Elena.=Por mandado de dicho señor, Antonio Mendez. 2240

A voluntad de sus legítimos poseedores, y por virtud de auto que ha dictado el Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta capital, ante el escribano numerario licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se subasta la casa sita en esta corte, y su calle de Silva, señalada con los números 40 nuevo, 11 antiguo, de la manzana 447, que ocupa 3,049 y medio pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 116,798 rs., que es la cantidad que servirá de tipo para el remate, que tendrá lugar públicamente en la audiencia del Juzgado de dicho distrito el dia 8 del próximo mes de Julio, de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere interesarse en la licitacion, teniendo presente que no se admite postura que no cubra la tasacion.

Madrid 7 de Junio de 1856.—Licenciado Seco. 2241

El licenciado D. Joaquin Castaño y Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía colativa y familiar fundada en la iglesia de Villarino de este partido por el licenciado D. Amaro García, y de la cual fue último poseedor el difunto presbítero D. Mateo Luis, beneficiado en dicho pueblo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este único edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma legal; pues en auto de hoy por mí dictado en el expediente de adjudicacion y libertad de dichos bienes, promovido por Manuel Perez Petisco, vecino de Monleras, declarado judicialmente pobre para el efecto de litigar, así lo tengo dispuesto.

Ledesma 29 de Abril de 1856.=Joaquin Castaño y Bartolomé.=Por su mandado, Francisco Sala. 2242

D. Juan de Mata, Alcalde constitucional de primer voto de esta villa de la Bañeza, con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por hallarse vacante este destino, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, á los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía titulada de San Ildefonso, sita en Alija de los Melones, de patronato familiar, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Miranda, por quien, y en su nombre el Procurador Lopez, se ha acudido á este mi Juzgado solicitando se le adjudiquen dichos bienes por ser de patronato familiar activo é *in solidum*, prestándose á cumplir con sus cargos; pues que les oiré y administraré justicia ocurriendo á este Juzgado por medio de procurador y con poder bastante; pues pasado dicho término, si no lo hicieren, les parará todo perjuicio, y continuaré en el expediente sin más citarles ni emplazarles, entendiéndose las actuaciones por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado.

Dado en la Bañeza á 7 de Junio de 1856.=Juan de Mata.=Por su mandado, Antonio Cadórniga. 2243

# CORTES CONSTITUYENTES.

## PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

*Extracto oficial de la sesion celebrada en 11 de Junio de 1856.*

### SUMARIO.

*Despacho ordinario.* Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasan á las secciones tres proyectos de ley leidos por los Sres. Ministro de Hacienda y Gracia y Justicia.—Se retira un proyecto del Sr. Pomés sobre establecimiento de oficinas para mejorar la contabilidad.

*Orden del dia.* Se aprueba una nueva base á las de la ley de Milicia Nacional.—Se desecha una enmienda á la tercera.—Se aprueba esta.—Desécbanse dos enmiendas á la cuarta.—Se aprueba esta.

*Orden del dia para mañana.* Los asuntos señalados para hoy y el proyecto de ley de Bolsa.—Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **MONCASI**: En el extracto oficial de la *Gaceta* se han padecido algunas inexactitudes que me conviene rectificar, pues una es de la mayor gravedad. Tratándose de la forma segun la cual, á mi juicio, debian distribuirse las cargas públicas entre las diferentes clases sociales, se pone que yo dije que debia hacerse de la manera más perjudicial á la sociedad y á los intereses particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es tal la equivocacion que nadie podrá creer que S. S. haya dicho semejante cosa.

Se anunció que pasarian á las secciones, para el nombramiento de comision, tres proyectos de ley que leyeron los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia.

1.° Concediendo autorizacion para que pueda casarse la Infanta Doña María Amalia con el Príncipe Guillermo Jorge, hermano tercero del Rey de Baviera.

2.° Autorizando al Gobierno para la venta de los azogues, y resolver sobre los contratos pendientes.

3.° Concediendo un crédito de 2.000,000 de reales con aplicacion á los gastos de personal y material de las juntas central y provinciales para la redencion de cargas temporales y espirituales.

Se leyó un proyecto de ley del Sr. Pomés autorizando á D. Cárlos Mayoral para establecer á su costa una ó más oficinas en cada provincia para mejorar la contabilidad, y fue retirado por su autor.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso reunirse en secciones á las seis.

### ÓRDEN DEL DIA.

*Bases de Milicia Nacional.*

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Entre la segunda y tercera base presentadas por la comision se intercalarán las que siguen con el número que les corresponda:

»Base.... La Milicia Nacional se dividirá en activa y pasiva. La primera la compondrán los solteros y viudos sin hijos; la segunda los demas Nacionales.

»Base.... La Milicia activa será la base de la reserva del ejército.

»Base.... Todos los que en el dia sean Milicianos Nacionales continuarán en las filas aunque no se hallen comprendidos en la ley.

»Base.... Desde ocho años de servicio en adelante cumplidos en la Milicia Nacional con buenas notas, se concederán recompensas que establecerá la ley.

»Palacio del Congreso 5 de Junio de 1856.=Francisco García Lopez.=P. Pomés y Miquel.=Fernandez Cid.=Cruz Martinez.=José Higinio de Arriaga.=José C. Sorní.=A. Gil Sanz.»

El Sr. **GIL SANZ**: No hallándose presente el Sr. García Lopez, autor de esta enmienda, procuraré defenderla en pocas palabras.

No será extraño que se crea descubrir en ella cierto espíritu de recelo, y esto no tiene nada de particular, porque la desconfianza es una de las cualidades de los Gobiernos representativos. Las bases, tales como se han presentado, son un sistema de desconfianza que se tiene hácia el pueblo, y no es extraño que en sentido opuesto se traten de cubrir los motivos de desconfianza que el pueblo pueda tener.

No sé qué es lo que está pasando entre nosotros; no sé qué nuevos elementos se han extendido por la atmósfera política, que consideramos hoy las cosas de una manera distinta á como las considerábamos ántes. Si recordamos los principios progresistas de hace dos años y los comparamos con los que ahora está sancionando la Asamblea, no podrá ménos de convenirse en que hay una distancia inmensa entre los principios que ahora se sostienen y los que ántes se sostenian. Véase si no lo que ha pasado con la imprenta, y respecto de la Milicia Nacional: cuando se creian en peligro las instituciones, ¿no se volvia la vista hácia la Milicia Nacional como la única esperanza del partido progresista? ¿No se acogió con entusiasmo el programa de Manzanares, porque en él estaba consignada la Milicia Nacional?

Cuando la Milicia Nacional salió de entre las filas del pueblo, ¿no se vió en ella el afianzamiento de las libertades públicas, y el único recurso para no volver á caer en la época de que milagrosamente habíamos salido? Si en aquellos momentos se hubiera dicho que aquellos individuos que en los momentos de peligro habian formado la Milicia Nacional, habian de quedar en ella como una gracia, ¿no nos hubiéramos levantado contra esa idea contraria á los principios del partido progresista? Es necesario tener todo esto muy presente para que nuestros enemigos no consigan lo que desean. Ya qué eso se quiere conceder como una gracia, todavía no hay el valor suficiente para consignarlo en las bases, y dice la comision que se consignará ese derecho en la ley de Milicia Nacional. Los que en momentos de peligro contribuyeron al triunfo de la libertad, ¿no son dignos de que su derecho no se ponga en duda? No puedo concebir la razon que la comision tenga para no admitir la base. Quede consignado desde ahora que los que contrajeron el gran mérito de alistarse en la Milicia Nacional en los momentos de peligro, son dignos de continuar en ella sin esperar á la ley orgánica.

Se propone tambien en la enmienda, que la Milicia Nacional se divida en activa y pasiva, y esto lleva envuelta la idea de que sirva de base para la reforma más grande que necesita el país, que es la reforma del Ejército. No entro en la apreciacion de si la nacion española es eminentemente militar, como decia ayer el Señor Seoane; pero sí diré que pudiera darse á la Milicia y al Ejército una organizacion semejante, si no tan exajerada como la nacion prusiana, y eso se consigue dividiendo la Milicia Nacional en activa y sedentaria. La primera formará la reserva del Ejército, y en los momentos en que la seguridad interior ó una agresion exterior exija gran reunion de fuerzas, las tendremos sin necesidad de acudir á conscripciones. ¿Qué inconveniente hay en hacer una segunda reserva del Ejército, ya que tenemos votada la primera? Esta reforma sería muy poco costosa, y el Gobierno podia ocuparse de ella para hacer las mejoras que deban hacerse. En la Milicia activa deberian estar los solteros y los viudos sin hijos, y en la sedentaria todos los demas ciudadanos para prestar un servicio más pasivo.

Por último, nos ha parecido conveniente y lógico que en las bases constitucionales se fijen los premios á que han de tener derecho los individuos de la Milicia Nacional. Cuáles han de ser esas recompensas no lo decimos nosotros; pero sí creemos que deben consignarse los premios así como se consignan los deberes.

Creo que nada de lo que he dicho no esté conforme con los sentimientos de la comision; y por lo tanto me parece que no se opondrá á la enmienda poniendo por separado lo que proponemos, ó en alguna de las bases presentadas.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Las bases que ha presentado la comision no estan fundadas en un espíritu de desconfianza hácia el pueblo. La comision rechaza esta expresion, porque pertenece al pueblo y con él vive.

Dice el Sr. Gil Sanz que la Milicia Nacional se divida en activa y pasiva, componiendo la primera los solteros y los viudos sin hijos. La comision no admite esta base, porque pertenece á la ley el fijar los servicios de la Milicia Nacional, y no puede gravarse á una parte de la Milicia con más servicios que á la otra. En el caso de una movilizacion pueden separarse los solteros y los viudos sin hijos; pero ahora no puede determinarse que una parte de la Milicia haga más servicio que la otra.

La idea de S. S. se roza con la reserva del Ejército que ya tienen votada las Córtes. En mis principios militares diré á S. S. que no me parece mal el que la Milicia se divida en dos categorías, una activa y otra pasiva. Esto lo digo por mi cuenta como militar, pero como individuo de la comision no puedo admitir la idea de S. S. por la desigualdad que establece en el servicio. En las filas de la Milicia movilizada ha habido Oficiales y Jefes muy buenos que han pasado á la Milicia provincial y despues al Ejército haciendo fortunas militares. Si el Gobierno necesita de una segunda reserva como retaguardia de la primera, pedirá á las Córtes esa facultad y estas resolverán lo que tengan por conveniente.

Se pide en esta enmienda que los que en la actualidad sean Milicianos Nacionales continuarán en las filas aunque no se hallen comprendidos en la ley. La comision ha manifestado de la manera más clara y explícita su opinion, diciendo que los que hoy son Milicianos Nacionales continúen en sus filas en los mismos términos, con los mismos derechos y consideraciones, aunque no tengan los requisitos establecidos en la ley, que los que los tienen; pero la comision ha creido que esto no debia ser una base, y que bastaba consignarlo en el preámbulo.

Sin embargo, la comision, que quiere dar todas las garantías posibles y hacer ver que procede con toda sinceridad, á pesar de que cree que basta que se ponga en el preámbulo, no tiene inconveniente en que se consigne en la base. *El Sr. Marques de la Vega Armijo*: Pido la palabra. Digo en nombre de la mayoría de la comision que, á pesar que no es el lugar correspondiente, la comision no tiene inconveniente en que se ponga en la base.

Respecto á lo que S. S. propone acerca de premios á la Milicia Nacional, diré que pueden establecerse todos los que se crean convenientes, porque todos los de la comision somos muy amigos de la Milicia Nacional. La diferencia entre S. S. y nosotros no está en más que en si ha de ser ó no objeto de una base. El establecer el principio de recompensa para la Milicia Nacional es una cosa vaga, que supone que nunca ha sido recompensada, y no es así. Hace poco que se han dado 5,000 cruces y placas á los que cuentan 40 y 42 años de servicios, y hoy mismo se está dando la cruz de San Fernando á más de 6,000 Milicianos de Madrid que estuvieron con las armas en 1843. El poner despues de estas pruebas que serán recompensados, es injurioso á las Córtes y á la nacion; y en medio de que el pensamiento de S. S. es el mio, no puedo ménos de decir que no puede ser conveniente ponerlo como base, porque se supone que la nacion no recompensa los servicios.

En suma, la comision en su mayoría acepta que se ponga como base que todos los que en el dia sean Milicianos Nacionales continuarán en las filas aunque noésten comprendidos en la ley.

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: Con el mayor sentimiento me levanto á molestar por algunos instantes á la Cámara; pero lo hago porque es un deber de conciencia en mí el expresar por qué he firmado las bases de la Milicia Nacional en la forma que se han presentado, y por qué hoy no estoy conforme con lo que ha dicho el digno Presidente de la comision.

En el seno de la comision habíamos contenido que tenian derecho á continuar en las filas de la Milicia Nacional todos los que estan en la actualidad, aunque no tengan los requisitos de la ley. Habíamos reconocido el derecho: pero nosotros que estábamos llamados á hacer las bases de una ley, no podíamos poner dentro de esas mismas bases nada que no tuviera desenvolvimiento en la ley. En la ley de Milicia Nacional se pondria un artículo final como transitorio, diciendo: «Permanecerán con las armas en la mano todos los individuos que hoy son Milicianos Nacionales.» Oigo decir que eso se puede revocar. Tambien se puede revocar de la otra manera por otras Córtes Constituyentes. Creo que despues de lo que habia dicho la comision de una manera tan franca y tan leal, porque todos apreciamos los altos servicios que ha prestado la Milicia Nacional, porque queremos conservarla con el mismo decoro y dignidad que los que se sientan enfrente, me parece que no se debia haber insistido en lo que ahora se propone.

Yo creo que ni el Sr. Casal ni nadie tiene derecho á dudar de lo que digo, por la sencilla razon de que S. S. no puede vestir mas honroso uniforme que el que yo visto, y si no me ha oido hablar en estas cuestiones, es porque otras personas más dignas que yo tenian derecho á hacerlo ántes. Si me he levantado ahora, ha sido porque he creido que la concesion que ha hecho el Sr. San Miguel rebaja á la comision, despues de haber asegurado con lealtad y franqueza como caballeros que se consignaria en la ley, y que si no se consignaba en las bases era porque no podíamos hacerlo lógicamente. Me parece que la comision no debe decir que se pondrá entre la segunda y tercera base, pues en ese caso, solo deberia ser esta una base adicional. Tengo un gran sentimiento en separarme de mis dignos compañeros de comision; pero el Congreso, apreciando mis razones, comprenderá que no podia pasar por otro punto.

Al Sr. Casal le diré que cuando he firmado ese dictámen, es porque queria tanto como S. S. á la Milicia Nacional.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Señores, es un principio aceptado que los individuos que hoy pertenecen á la Milicia han de seguir perteneciendo á ella, tengan ó no las cualidades que en la nueva ley se requieren. La comision no ha creido conveniente consignar este principio entre las bases. Los señores que se sientan enfrente, fieles á su principio de desconfianza, no se han contentado con la declaracion de la comision y del Gobierno, y quieren que se consigne como una base. Lo que se propone no puede ménos de ser transitorio, porque tiene un límite dado, que será cuando hayan dejado de ser ó querer pertenecer á la Milicia Nacional ciertos individuos que hoy pertenecen á ella. Como nosotros suponemos que las bases de la Constitucion han de ser una obra duradera, llegará un caso en que tengamos una base sin objeto, y esto no es lógico.

El Sr. Marques de la Vega de Armijo sostiene este principio con el calor propio de los años y de sus convicciones profundas. Los señores de la comision, y yo con ellos, creen que no hay motivo para empeñar una batalla en circunstancias como las que atravesamos, por una cosa en que estamos de acuerdo, pues la diferencia consiste en si se ha de consignar en una base ó se ha de dejar para la ley. Si fuera en una academia podria haber cuestion: no hay pues motivo para empeñar una batalla.

Se dice en las bases que se proponen que se dividirá la Milicia en activa y pasiva. Ese momento llegará si es necesaria la movilizacion de una parte de la Milicia, con la diferencia de que entónces no será bastante lo que propone el Sr. Gil Sanz; porque podrá haber un viudo sin hijos de 50 años y un casado sin hijos de 25, y si el viudo de 50 años ó el soltero de la misma edad le da por estar obeso, de seguro que no servirá para un batallon de cazadores. Esto debe dejarse para la ley, en la que se preverán todos los casos.

Dice despues que la Milicia activa será la base de la reserva del Ejército. Esta base ó no dice nada, ó es una cosa imposible. La base de la reserva del Ejército son los mozos sorteables. Si trajéramos aquí la organizacion prusiana, segun quiere el Sr. Gil Sanz, en el momento que la trajéramos con todas sus consecuencias, S. S. levantaria la voz contra ella.

El Sr. Gil Sanz no quiere la Milicia activa con Oficiales nombrados por el Gobierno, ni que vaya á guarnecer las plazas fuertes, los castillos y las costas.

En cuanto á los premios, ya ha dicho el Sr. San Miguel que eso se podia poner en la ley. Hoy hay Milicianos Nacionales que tienen bien ganadas doce cruces y una placa. Creo que se debe regularizar el sistema de recompensas, pero me parece que no es objeto de una base.

Si yo lograra que el Sr. Marques de la Vega Armijo desistiera de su lógica inflexible, tendriamos una votacion casi unánime, lo cual seria muy raro, y es preciso que veamos si podemos conseguirlo.

El Sr. **SAN MIGUEL**: El que los que son hoy Milicianos Nacionales, aunque no tengan los requisitos que marca la ley, continúen siéndolo, fue el pensamiento de toda la comision y creimos que debia ponerse en el preámbulo para que el Ministro lo tuviera presente al redactar la ley.

Así lo expuso la comision con la mayor sinceridad; pero habiéndose visto atacada hasta en sus intenciones, y habiendo ganado la batalla que se dió ayer en la votacion de la segunda base, para que se vea su lealtad, ha creido que debia admitir como base lo mismo que habia consignado en el preámbulo. La comision cree que en esto no se rebaja en lo más mínimo; pero como estas cuestiones son tan delicadas, y puramente de apreciacion, á fin de evitar conflictos, accede á que se ponga como base lo que SS. SS. desean, sintiendo muchísimo que el Sr. Marques de la Vega de Armijo no sea de nuestra opinion.

El Sr. **GIL SANZ**: Cuando he hablado de desconfianza, no ha sido aludiendo á la comision: ha sido una apreciacion genérica.

Creemos conveniente que lo que proponemos se consigne en la base 3.ª ó en otra, porque no es tan transitorio como se supone.

He citado la nacion prusiana como ejemplo, y aunque quisiera que se trasplantase aquí su organizacion, seria con las alteraciones convenientes á nuestra nacion, porque Prusia está en el corazon de Europa, y España en los límites de ella.

Sucede aquí muchas veces que estamos conformes en las ideas, y al llevarlas á efecto, obramos de distinta manera. Deploro esto y desearia que cuando estamos conformes votásemos todos conformes.

Contando con el Sr. García Lopez, no tenemos inconveniente en retirar las bases de que nos hemos ocupado, excepto la que trata de la Milicia actual, que es la que la comision ha admitido.

El Sr. **CASAL**: Si el Sr. Marques de la Vega de Armijo hubiera hablado con ménos calor, no hubiera formado un concepto tan equivocado. Cuando interrumpí á S. S., no dije lo que se figuró: dije «nadie le niega eso.» Vea S. S. qué diferencia hay de unas á otras palabras, y que no di motivo para que me dirigiese algunas que no puedo admitir. S. S. apreciará en tanto como yo el uniforme de la Milicia Nacional, más, no; y ¿por qué? Porque desde que he tenido fuerzas he sido Miliciano Nacional para presentar mi pecho á las balas del enemigo. No he podido hacer más que lo que he hecho, y si estoy aquí es porque la casualidad ó la Providencia me han reservado la vida.

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: Desde el momento que he oido la rectificacion del Sr. Casal, he tenido una satisfaccion en saber que habia comprendido mal á S. S. Le he oido con mucho gusto que ha tenido el honor de batirse en las filas de la Milicia Nacional. Yo espero que si esas circunstancias, desgraciadas para mi país, se repitieran, tendria la misma honra que ya ha tenido el Sr. Casal.

El Sr. Secretario **BAYARRI** (D. Pedro): Retiradas todas las bases que comprende esta enmienda ménos la relativa á que continúen en la Milicia Nacional todos los que hoy se hallan en ella aunque no tengan los requisitos que marca la ley, se procede á la votacion.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que sí; y puesta á votacion quedó aprobada.

Base 3.ª «El alistamiento se hace por la municipalidad, interviniendo la Diputacion provincial, y la organizacion por los Subinspectores, de acuerdo con las mismas Diputaciones provinciales.

»En los pueblos en que no pueda formarse al ménos una compañía de 60 infantes ó un peloton de 16 caballos, se organizará la Milicia Nacional, y su armamento estará depositado en la municipalidad de la cabeza de distrito en que resida la Plana mayor.»

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Córtes se sirvan suprimir el párrafo segundo de la base 3.ª, que empieza así: «En los pueblos en que no puede formarse al ménos una compañía de 60 infantes &c.»=Garrido.=Mariano Jaen.=Gonzalez de las Riveras.=Acha.=Alcalá Zamora.=Cárlos M. de Latorre.=Miguel Uzuriaga.

El Sr. **GARRIDO**: No concibo cómo la comision no ha querido admitir esta enmienda. Yo, creo que lo que la comision propone, no solamente no puede ser base, sino ni objeto de la ley: cuando más será objeto de bandos. En caso de invasion, un Alcalde ó una Autoridad cualquiera puede mandar, sin necesidad de ley ni de base, que se lleven las armas á la cabeza de partido. Hay que tener presente que en pueblos donde haya 20 Nacionales, habrá momentos en que la Autoridad necesite de 4, 6 ó 10 hombres para coger un criminal ó conservar el órden público, y si quitamos á las Autoridades esa fuerza, no tendrá de quien valerse. Suplico á las Córtes que tomen en consideracion esta enmienda.

El Sr. **LLANOS**: La comision, al redactar este base, tuvo bastante discusion, y como el deseo de todos era que hubiese la mayor Milicia Nacional posible, convinieron en que el armamento de los Nacionales en los pueblos muy pequeños estuviese donde se encuentra la Plana mayor, á fin de que siempre se hallara á cubierto de un golpe de mano.

Por lo mismo la comision no admite la enmienda, porque el pueblo que no pueda tener 60 Nacionales, con esta ley no tendrá muchas necesidades.

Sin más discusion quedó desechada la enmienda.

Abierta discusion sobre la base 3.ª, dijo

El Sr. **FIGUERAS**: No me ha sido posible hablar en favor de la enmienda, y por eso he tomado la palabra en contra de la base. El único inconveniente que presenta la comision para no aceptar la enmienda, es el peligro de que una faccion pueda apoderarse de las armas. Pues bien, ese inconveniente no existe. ¿Saben las Córtes quién detuvo en 1837 al Pretendiente? San Pedor, donde no habia 60 Nacionales. Sabidas son las heroicidades de todos los pueblos del distrito de Gandesa, en todos los cuales, á excepcion de la capital, no habia el número de Nacionales que marca la comision.

La comision pues se equivoca y ha debido comprender que no habrá en ciertos pueblos quien quiera correr el compromiso de estar alistado en la Milicia Nacional, si no ha de tener las armas para defenderse; si ha de verse expuesto á caer desarmado en manos de los enemigos. Ademas, ¿qué van á hacer los Nacionales de los pueblos pequeños de Cataluña que tanto han perseguido á la faccion, si al entrar cualquiera gavilla carlista se encuentran sin armas? Esta base imposibilita que la Milicia Nacional se extienda, y con ella el buen espíritu.

El medio de atenuar el mal que producirá esta base, será siquiera hacer una excepcion en favor de los pueblos que se defendieron durante la guerra.

El Sr. **MAC-CROHON**: Estoy de acuerdo con el señor Figueras en el hecho de que varios pueblos de corto vecindario han combatido gloriosamente en la guerra dinástica contra los enemigos de la libertad y del Trono. Sin embargo, yo no aprueho las consecuencias que el señor Figueras saca, porque ahora la ley exige el sacrificio, y todos estarán alistados.

Ademas, si en la época á que alude S. S. hubo pueblos que hicieron frente á los enemigos, tambien hubo muchos cuyas armas fueron las primeras, no solo en Cataluña, sino en el bajo Aragon y otros puntos, que cayeron en manos de los facciosos. Ahora seria infinitamente expuesto dejar las armas en pueblos de pequeño vecindario, por el peligro que se corre, ya de que se empleen en el contrabando, ya de que se causen disturbios y alteraciones que deben evitarse.

El Sr. **CONCHA** (D. Antonio): Me levanto á llamar la atencion de la comision sobre la primera parte de la base 3.ª Dice la comision que el alistamiento se hará por los Ayuntamientos; yo quisiera que se añadiese «con el consejo de calificacion é interviniendo la Diputacion.» Un Ayuntamiento forma las listas, y el consejo de calificacion comprende que hay 20, 30, 100 individuos que no deben tener las armas. De aquí el conflicto, y creo que el medio de evitarle es que concurra el consejo á la formacion del alistamiento.

El Congreso acaba de oir que la comision ha tenido grandes debates sobre si habia de haber ó no Milicia en los pueblos de corto vecindario, y como término de avenencia se ha propuesto esta base. Es decir, que la mente de la comision es que no haya Milicia en los pueblos pequeños. Señores, ¿no es ridículo que en las bases de la ley donde solo debe contenerse lo que es de esencia, se diga que las armas han de estar acumuladas en la cabeza de partido? Yo elogio la prevision de la comision, pero creo que ménos seguras están las armas acumuladas en un punto que en manos de los individuos. ¿Qué es, señores, lo que se quiere? ¿Acabar con la Milicia de los pueblos pequeños en que hay tambien decision y patriotismo? En esos pueblos pequeños es posible que la Milicia tenga que prestar servicios; y, ¿no seria ridículo que el dia en que el Alcalde tuviera que apelar á la fuerza para sostener el órden, se encontrará sin armas? Aprobada esta base, ¿qué habria de hacerse con los que en los pueblos pequeños tienen hoy las armas? ¿Se les obligaria á llevarlas á la cabeza de partido?

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: El Sr. Concha ha supuesto que el objeto principal de esta base era acabar con la Milicia Nacional en los pueblos pequeños. Esto no es exacto. Para evitar conflictos, se ha escogido este término medio, que evita los perjuicios de que, levantándose partidas facciosas, sirvan esas armas para los enemigos de la libertad y del órden. Esto ha dicho el Sr. Llanos. Recuerde S. S. que en el último levantamiento en Aragon, las primeras armas que tuvieron los insurrectos, fueron las que tenia la Milicia Nacional en los pueblos pequeños.

Es cierto todo cuanto ha dicho el Sr. Figueras sobre la heróica defensa de algunos Nacionales, pero no de todos se puede exigir que sean héroes, esa es la excepcion; de otro modo habria que borrar la palabra héroe del diccionario. El Ejército tiene tambien partidas pequeñas, y esas partidas se recogen cuando hay peligro de que sean sorprendidas; pues bien, esto mismo queremos que se haga con las armas de la Milicia para que no sirvan nunca al enemigo.

Los medios de custodiar las armas serán objeto de un reglamento especial.

S. S. nos ha tratado con bastante dureza, porque ha dicho que es ridículo lo que proponiamos. Hemos dicho que no estábamos satisfechos completamente de nuestra obra; pero cuando la hemos traido aquí, despues de un estudio de ocho meses, claro es que no nos parecerá ridículo.

Esa restriccion no tiene por objeto disminuir la Milicia. La comision quiere que se empiece por armar núcleos que puedan ofrecer resistencia á toda fuerza contraria, y rodear la Milicia de tales circunstancias, que se evite que las armas vayan á parar á los enemigos de la institucion. Tan léjos está de querer disminuir la Milicia, que cree que en mucho tiempo no se podrá armar á todos los que caben dentro de esta base.

El Sr. **RUBIO CAPARROS**: Me habia propuesto no tomar parte por ahora en ninguna discusion; pero la importancia de estas bases me hace romper el silencio. Dos pensamientos abraza la que se discute: el relativo al alistamiento, y la reunion de las armas en un punto. ¿Qué hemos votado ayer? Que haya en España tres millones de Nacionales, pues que hemos votado la Milicia obligatoria. Supongamos que quedan reducidos á 2,500,000 hombres. En un cuerpo tan numeroso no pu

Se leyó una enmienda del Sr. García Lopez y otros, que decia así: «Habrá consejos de calificacion para determinar si la conducta como Miliciano Nacional está, despues de su ingreso en el cuerpo, atemperada á las circunstancias prescritas en la ley, y consejos de subordinacion y disciplina para juzgar todas las faltas que los Milicianos cometan referentes al servicio. Ambos serán nombrados por los mismos Milicianos Nacionales.»

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: La enmienda que se acaba de leer tiene por objeto poner de acuerdo los diferentes pareceres que han manifestado aquí los señores de la comision. El Sr. San Mguel nos ha dicho que no reconocia facultad en los consejos de calificacion para hacer presente las consideraciones que tengan por conveniente, tanto morales como acerca de la adhesion ó desafeccion de los individuos, y el Sr. Gomez de la Mata nos dió ayer otra version distinta, pues nos dijo que los consejos de calificacion eran para calificar la aptitud de las personas y la adhesion ó desafeccion á las instituciones de los que ingresen en la Milicia; esta discordancia demuestra la oportunidad de la enmienda presentada, porque es un término medio entre lo manifestado por esos dos señores individuos de la comision. Nosotros decimos que los consejos de calificacion decidan despues de haber ingresado los individuos en la Milicia si continúan con las circunstancias prescritas en la ley.

Como no es más que un término conciliatorio, yo creo que el Congreso admitirá esta parte de la enmienda. La segunda se dirige á que se determinen en la base las atribuciones de los consejos de subordinacion y disciplina, porque de otra manera no podrian desenvolverse esas atribuciones en la ley.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: La enmienda del señor García Lopez no puede llamarse enmienda. Dice S. S. que habrá consejos de calificacion y consejos de subordinacion y disciplina, y esto mismo dice la comision; mas hay la diferencia de que S. S. quiere que se determinen en las bases las atribuciones de ámbos consejos, y la comision insiste en creer que esto es reglamentario y que pertenece exclusivamente á la ley.

Puesta á votacion la enmienda, no fue tomada en consideracion.

Se leyó otra enmienda del Sr. Rubio Caparrós estableciendo que los consejos de calificacion pudieran dar de alta en la Milicia y excluir tambien de sus filas á los que por su conducta no inspirasen confianza de que cumplirian con celo y exactitud el servicio de la Milicia.

El Sr. **RUBIO CAPARRÓS**: No es una enmienda la que se acaba de leer, sino una adicion lógica conforme con el espíritu y hasta con la letra de la base, sin más diferencia que la de haberse aumentado algunas expresiones que no se comprenden en la base 4.ª ¿Quiere la comision que los que tengan la edad de 20 á 50 años sean Milicianos Nacionales? Sí, por regla general, ¿habrá excepciones? Sí, tambien. ¿Quieren que entren en la Milicia personas que la deshonren por sus servicios, ó que decididamente tengan una opinion absolutista? No, y la prueba de que no lo quiere la comision es, que establece en la base que habrá consejos de calificacion, los cuales juzgarán de las cualidades morales y políticas de los individuos; pues bien, asi como en la base 9.ª se dice algo de las atribuciones de los consejos de subordinacion y disciplina, ¿por qué no se expresan tambien las atribuciones del consejo de calificacion? A esto tiende la enmienda que ruego á la comision se sirva admitir.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: Tengo que volver á repetir que la comision ha considerado que las atribuciones de los consejos corresponden á la ley, y por lo mismo no puede admitir la enmienda de S. S.

Consultado el Congreso, no la tomó en consideracion.

Abierta discusion sobre la base cuarta, dijo

El Sr. **ORENSE**: La redaccion de esta base me parece un poco vaga, porque dice que las atribuciones de los consejos de que habla, se fijarán en la ley, y yo quisiera que al ménos se dijera en la ley orgánica de la Milicia Nacional.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: La comision está conforme.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Me opongo á la parte de la base que dice que habrá consejos de calificacion, porque me temo mucho que el fallo de esos consejos lleven la guerra y la discordia á las compañías y á los batallones de la Milicia Nacional.

Yo comprendo que los Ayuntamientos, al hacer las listas, vean las personas que son dignas de pertenecer á la Milicia Nacional, y comprendo que una vez alistadas pudiera un individuo acudir á la Diputacion provincial si tal ó cual persona estaba bien ó mal inscrita, pero permitir que despues de inscritas por el Ayuntamiento con aprobacion de la Diputacion provincial pueda un consejo hacer esas calificaciones diciendo si uno es digno ó no de pertenecer á la Milicia, me parece que es llevar los ódios y la guerra al seno de esa institucion, y hasta pudiera ser causa lo que aquí se dispone de que personas de antecedentes liberales fueran el dia de mañana excluidas de la Milicia sin mas que por tener uno ó mas enemigos en el consejo de calificacion. Yo deseo que el Congreso medite un poco sobre esta base, porque en mi juicio pudiera ofrecer grandes inconvenientes.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: El establecimiento de los consejos de calificacion es de todo punto necesario, porque pudiera un individuo merecer ser inscrito en las filas de la Milicia y hacerse despues indigno de continuar en ellas, y esto únicamente podrá decidirlo el consejo de calificacion. Por lo mismo ruego á las Córtes se sirvan aprobar la base.

Sin más discusion fue aprobada.

Se leyó la quinta, que decia así: «Están incapacitados de ser Milicianos Nacionales los procesados criminalmente.

»No pueden ser Milicianos Nacionales los que tengan impedimento físico, los ordenados *in sacris*, los individuos del ejército permanente y de la armada; los dependientes de guerra y de la marina: los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores: los Gobernadores civiles y sus Secretarios; los Alcaides de cárceles: los criados domésticos.

»Están dispensados del servicio: los Senadores, los Diputados á Córtes, los Diputados provinciales, los Alcaldes é individuos de Ayuntamientos.

»Estan exentos de ser Milicianos Nacionales: los Ministros de la Corona, que no podrán ejercer mando en la Milicia nacional miéntras lo sean.

»Los empleados cuyo servicio, á juicio de sus Jefes, exija estar constantemente al frente de sus destinos.»

A esta base se presentó una enmienda del Sr. Rubio Caparrós y otros, que decia: «Estan incapacitados de ser Milicianos Nacionales los procesados criminalmente con mandamiento de prision; los que hayan sido condenados é penas aflictivas sin haber obtenido rehabilitacion, y á su final se añadirá el siguiente párrafo: no podrán ser Jefes ni Oficiales de la Milicia Nacional los que estando en activo servicio disfruten sueldo del Estado.»

El Sr. **RUBIO CAPARRÓS**: La comision dice que los procesados criminalmente están incapacitados de ser Milicianos Nacionales, y yo deseo que se añada con mandamiento de prision, porque pudiera suceder por ejemplo que mañana se mandara procesar á un escritor público por delito de calumnia, y decirse que no podia continuar en las filas de la Milicia, y no siendo para mi causa suficiente, deseo que únicamente cuando haya recaido auto de prision, sea cuando pueda tener lugar la eliminacion. Añado otra cosa mas: digo que no pueden corresponder á la Milicia los que hayan sido condenados á penas aflictivas sin haber obtenido rehabilitacion. Esta adicion me parece necesaria para que en la Milicia no entren personas que no deban pertenecer á ella.

La tercera adicion es muy importante; se reduce á que no puedan ser elegidos Jefes ni Oficiales de la Milicia Nacional los que, estando en activo servicio, disfruten sueldo del Estado. Yo deseo que el Congreso preste su atencion á lo que voy á decir, porque á primera vista pudiera creerse que esta parte de la enmienda era un ataque á los empleados. La comision dice en la base que no pueden ser Milicianos Nacionales los individuos del ejército permanente y de la armada, los dependientes de guerra y de la marina, los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores, los Gobernadores civiles y sus Secretarios; pues bien, partiendo yo de ese mismo principio establecido por la comision, añado que no puedan ser elegidos Jefes ni Oficiales los que, estando en activo servicio, disfruten sueldo del Estado.

¿Qué razon hay, señores, para que los individuos á quienes se refiere la base no puedan ser Milicianos Nacionales y se consienta al mismo tiempo que sus subordinados puedan ser Jefes de la Milicia Nacional? No me parece que hay lógica en el principio que sienta la base. Ademas, los empleados pueden prestar su servicio en la Milicia cuando no sean más que simples Milicianos, porque con hacer una guardia cuando les corresponda habrán cumplido, y si fueren oficiales ó Jefes tendrian necesidad de ocupar en este servicio el tiempo que necesitan para desempeñar sus destinos. No quiero ocuparme del compromiso en que se colocaria á estos individuos cuando la Milicia no estuviera acorde con el Gobierno.

No se crea que la enmienda lleva por objeto que los actuales Jefes y Oficiales de la Milicia que al mismo tiempo son empleados, dejen de ejercer esos mandos, puesto que ya se ha dicho que la Milicia Nacional continuará en el estado que está hoy, y por lo mismo lo que yo propongo no podria tener lugar sino en lo sucesivo. Espero que por todas estas razones la comision y el Congreso se servirán admitir la enmienda.

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: La comision tiene el gusto de decir al Sr. Rubio Caparrós que admite la primera parte de su enmienda, porque era el espíritu que habia presidido á las palabras consignadas en la base.

Tengo el sentimiento de no poder decir lo mismo respecto de la segunda parte. La comision, que no hace distincion entre Milicianos Nacionales que son empleados y los que no lo son, no puede aceptar esa diferencia que S. S. quiere introducir en las filas de la Milicia. Las garantías que puedan prestar los Milicianos que no son empleados, las prestan tambien los empleados; dentro de lo Milicia no hay diferencia de clases; no hoy clases. El argumento principal que ha hecho S. S. de que el que está dedicado á un destino no puede ejercer cumplidamente el mando de la Milicia, es un argumento que á primera vista ofusca; pero que examinado con detenimiento desaparece su importancia.

Si los empleados á que se ha referido S. S. estan de tal manera ocupados en sus respectivos puestos, que no pueden ser Milicianos Nacionales, la comision ha marcado en la base quienes no pueden ser Milicianos Nacionales; pero si pueden ser Nacionales, en ese caso pueden ser elegidos por sus compañeros lo mismo para Oficial que para Jefe. Otra cosa seria introducir una discordia en la Milicia que acabaria con esta institucion, porque convertiria á los Milicianos Nacionales de la clase de empleados en enemigos de los no empleados.

Yo siento oir ciertas palabras en un Congreso en que se sientan empleados que han dado pruebas de independencia en el ejercicio de su encargo. ¿Se cree que el Gobierno podria influir en los empleados que, perteneciendo á la Milicia, ejercieran cargos en ella? Esto, señores, es suponer falta de dignidad en esos individuos. Si hubiera un Gobierno que fuera enemigo de la Milicia Nacional, tendria medios de destruir esta institucion sin recurrir al de la influencia que pudiera ejecer sobre los empleados.

Yo creo que S. S. no ha meditado bien las trascendentales consecuencias que de admitirse su enmienda pudieran seguirse á la Milicia; y siendo tan amante de esta institucion, y no queriendo introducir la discordia en sus filas, se conformará con lo que la comision ha propuesto al final de la base, donde se dice que los empleados que, á juicio de sus Jefes, necesiten estar al frente de sus destinos, no sean Milicianos Nacionales; estos no serán Jefes ni Oficiales, porque no pueden ser Milicianos Nacionales; pero los que lo sean, pueden desempeñar los cargos que sus compañeros les confieran.

Leida segunda vez la enmienda, se acordó que se votara por partes: fue tomada en consideracion la primera, y desechada la segunda referente á que los empleados no pudieran ser Jefes ni Oficiales de la Milicia.

Suspendida esta discusion, se leyeron diferentes enmiendas que pasaron á la comision de Milicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy y el proyecto de ley de Bolsa.

Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones.

Eran las seis ménos cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho, y por la de la *imprenta*, establecida en el Palacio del Congreso, á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

*Las Novedades* de ayer 10 publican un suelto llamando la atencion del Sr. Ministro de Estado sobre el hecho de que en la portería de las Reales Ordenes se pretenden *exigir* 19 rs. por cada título por via de derechos de portería.

Ni aquella portería, ni ninguna otra de las dependencias del Estado, tienen *derecho* á retribucion alguna por concepto análogo, y es muy dudoso exista aquel abuso en la de las Reales Ordenes. La Secretaría de Estado admitirá muy gustosa una prueba convincente en contrario para proceder á lo que en su caso hubiere lugar.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 11 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Vitoria 10 de Junio á la una y 35 minutos.—Concluye la subasta. Cinco fincas de menor cuantía, valor 4,345 reales, se han rematado en 9,320.

Idem 11 á la una y 32 minutos de la tarde.—Cinco fincas, tasadas en 186.333 rs., se han rematado en 213,650: todas, excepto una, radican en Vizcaya, donde habrán subido indudablemente más.

Bilbao 11 de Junio á las dos y 40 minutos de la tarde.—Concluye la subasta de tres fincas tasadas en 145,229 reales vn., rematadas en 283,600 rs.

**MADRID.** — Segun una comunicacion dirigida por D. Federico Madrazo al Director de *La Iberia* con motivo de unos artículos publicados en este periódico sobre la exposicion de bellas artes, el Tribunal competente de París acaba de declarar *difamatorio* un artículo publicado en la *Revista de Ambos-Mundos* por M. Planche, condenando á este á la multa de 500 francos, y á 200 á Monsieur de Mars, gerente del periódico: la razon en que se ha fundado este fallo es haber censurado, sin haberlos visto, unos cuadros pintados por el Sr. Madrazo.

Parece que acaba de celebrarse en Madrid una reunion de varios Directores y sócios de las colonias de Isabel II. Dícese que el Gobierno ha hecho la concesion á la citada empresa, y los señores que han compuesto la junta, saldrán en breve de la corte á preparar los grandes trabajos de colonizacion. Por de pronto ha salido para Paris el Director principal D. Alejandro Frisenhausseu, con el objeto de trabajar para el mas pronto logro de la realizacion del pensamiento. (*Novedades.*)

Parece que el Ministro de Hacienda será al fin quien coloque la primera piedra de la nueva fábrica de Moneda. (*Id.*)

El Duque de Alba solió anteayer para París, con objeto de asistir al bautizo del Príncipe Imperial que debe verificarse el 14 del actual. (*Id.*)

Ayer por la tarde se presentó una mujer en la cárcel de esta corte preguntando por el Alcaide, para quien llevaba una carta: inmediatamente de haberla entregado desapareció. El contenido de ella se reducia á decir que parte de las alhajas que se habian robado en la Capilla Real se encontrarian en la empalizada de detras de la cárcel.

El Alcaide se personó en el sitio designado, y efectivamente encontró un papel envuelto con una cinta, de la misma manera que la carta le decia; entónces dió parte al Sr. Juez del distrito que compareciese, y á presencia del Alcaide, del Oficial de la guardia, que desde los primeros momentos acompañó á este, abrió aquel el papel, donde se hallaba el clavo y parte de las alhajas, las que estaban fracturadas. Mucho nos alegramos de este hallazgo, y desearíamos que el Juez que conoce de la causa no descansase para que se averiguase quienes habian sido los que habian cometido un robo tan escandaloso por todos conceptos. (*Criterio.*)

**IGUALADA** *6 de Junio.*—Haciendo justicia á la Autoridad local y á este pacífico vecindario, debemos hacer observar, con la satisfaccion que á nosotros ha producido, que de algun tiempo á esta parte se ha obrado una muy saludable reaccion en el espíritu público, y que habiendo comprendido todas las clases el verdadero punto de su interes, no se pára la atencion en otra cosa que en cuidar del trabajo, y todos y cada uno competir en la prosperidad y riqueza que por todos medios se procura. Asi es como en cortísimo espacio hemos visto proyectarse y empezarse grandes é importantes obras morales y materiales que dentro poco han de cambiar la faz de este pais favorecido. La riqueza se desarrolla en grande escala, y á la sombra de la paz que disfrutamos, todo tiene vida y animacion, y se trabaja cual no se ha visto nunca. La Autoridad vela y cumple con su deber.

Tendremos pronto un ferro-carril que nos unirá á esa capital; para asegurárselo me apoyo en datos infalibles, y que tendré ocasion de explanar en el curso de mis correspondencias.

Las constantes lluvias perjudican notablemente la hermosura de los campos; por poco que persista la humedad del tiempo, témese con justicia por una cosecha que hubiese sido la más pingüe que han visto los nacidos. (*Corona de Aragon.*)

**GERONA** *6 de Junio.*—Desde las siete de la mañana de ayer, hasta las dos de la tarde del mismo dia, han estado cayendo sin interrupcion torrentes de agua, que han desbordado los rios y deben haber causado terribles siniestros en nuestros campos, bastante perjudicados por las lluvias anteriores.

Los coches de Figueras no han podido vadear el *Terri*, y se han visto obligados á regresar á las dos horas de su salida; es mas que regular que la diligencia de Barcelona no llegue hoy, ó por lo ménos lo haga con extraordinario retraso: el rio Oñá ha tenido bastante crecida, y en su consecuencia se ha permitido provisionalmente el paso de carruajes por el puente de San Francisco, á pesar de no estar su empedrado completamente concluido.

Si los aguaceros han sido generales en la provincia, tendremos que lamentar pérdidas de consideracion. (*Centinela.*)

**VALENCIA** *9 de Junio.*—La extraordinaria escasez de operarios que se está experimentando, y de la cual se resienten en estos momentos todas las grandes empresas, es causa de que la línea del Mediterráneo en sus dos secciones de Albacete á Almansa y de esta ciudad á Játiva, no adelante con la rapidez que se proponen ámbas empresas. Esta última ha apelado á todos los medios para reunir el número considerable de operarios que se proponia ocupar en la línea para dar á los trabajos el conveniente impulso; pero ni los pregones que se han hecho por el reino, ni las gestiones practicadas para conseguir operarios de otros puntos de España, han producido los resultados que se apetecian. Por consecuencia habrá que esperar á que se terminen los trabajos de la siembra y demas faenas agrícolas, para emprender en grande escala y simultáneamente las obras, no solo en los extremos donde ahora se trabaja, sino en diversos puntos de la línea. La empresa valenciana está pagando los jornales á razon de 11 rs. próximamente. (*D. M.*)

**TERUEL** *9 de Junio.*—El Gobernador civil de esta provincia ha dirigido la siguiente alocucion á los Milicianos Nacionales:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarme, por Real decreto de 28 de Mayo último, la Subinspeccion de la Milicia Nacional de esta provincia.

Al aceptar tan honroso cargo, no puedo dispensarme de dirigiros mi voz amiga para recomendaros que continueis dando pruebas de sensatez y de amor al órden.

Nunca fueron más necesarias que ahora. La España entera, confiada en el liberal Gobierno que preside el ilustre Duque de la Victoria, revive en los triunfos de la paz, y se entrega con júbilo al porvenir risueño de felicidad con que la brinda el progreso de las artes, de la industria, del comercio y de la agricultura.

Oponer obstáculos á ese gran movimiento civilizador, sería lo mismo que constituirse en parricida de la patria; equivaldria á revelarse contra el Hacedor del mundo, cuya suprema sabiduría dirige los destinos de este pais, elevándolo á un rango político y económico que nunca tuvo entre las naciones cultas.

Ninguno de vosotros quiere para sí tan odioso anatema; pero no basta eso: es preciso que conozcais á los enemigos de vuestras glorias, á los que por distintos caminos y con mentidos disfraces aspiran á extraviar los sentimientos de esta nacion magnánima, ahogando en ella las fuentes abundosas de la riqueza pública.

Son enemigos de vuestras glorias, de la Reina y de la libertad los que conspiran contra el sosiego de la patria, menospreciando las leyes: los que por lujo de desórden, por achaque inveterado de desmoralizacion, anteponen su orgullo al interes del Estado, y difunden la alarma que menoscaba el crédito nacional.

Huid de unos y de otros; estad siempre prevenidos contra sus sugestiones malévolas, y fuertes en la paz y en el peligro, mostraos siempre dignos de la noble institucion á que perteneceis, defendiendo con heroismo el Trono de la Reina, el órden y la libertad constitucional, simbolizada en el Gobierno que con tanto acierto dirige la Administracion del pais.

Para ayudaros á la defensa de tan caros objetos, tendreis siempre á vuestro lado, como Autoridad, como Subinspector y como Miliciano á vuestro amigo Francisco Sepúlveda.

## EXTERIOR.

Ayer hemos recibido diarios franceses que llegan al 5, es decir, con dos dias de retraso. Las noticias que, con más justicia, llaman la atencion pública son las relativas á la cuestion existente entre Inglaterra y los Estados-Unidos. Hé aquí los despachos telegráficos que sobre el particular encontramos, en los que se confirma la noticia que hace algunos dias publicó la GACETA.

*Lóndres 4 de Junio.*—El *Times* asegura que se puede esperar de un momento á otro saber que Mr. Crampton, Ministro ingles en Washington, ha recibido sus pasaportes. Quince dias despues Mr. Dallas, Ministro americano en Lóndres, dejaria esta capital.

*Idem 5 de Junio.*—El *Morning-Post* anuncia que el Gobierno americano, luego que recibió el ultimatum ingles en que se niega á hacer más ámplias concesiones, mandó á Mr. Crampton que saliera inmediatamente de los Estados-Unidos.

*Idem 5 de Junio.*—El *Morning-Post* dice que si Lord Palmerston se negase á relevar á Mr. Crampton, el Presidente Pierce mandaria que éste saliera inmediatamente del territorio de los Estados-Unidos. Aun cuando esta medida no pueda ser un equivalente de declaracion de guerra, es indudable que disminuye considerablemente las probabilidades de paz.

El Gobierno ingles continuará siguiendo una conducta, á un mismo tiempo firme y conciliadora. Es probable que la influencia que ejercen en este asunto otras naciones, contengan estas demostraciones americanas, capaces de producir la guerra.»

Despues de lo que dicen los anteriores despachos, nada podemos añadir, sino que la situacion nos parece sumamente grave.

Segun el *New York-Herald* del 20 de Mayo, el mensaje del Presidente Pierce al Senado, reconociendo el Gobierno de Walker, ha sido muy bien recibido, y tiene motivos para saber que si Inglaterra continúa mezclándose en los asuntos de la América central, el Gobierno se halla dispuesto á obrar. Manifiesta que es indudable que se dará pasaporte á M. Crampton, lo que ya se hubiera hecho si no hubiera mediado el Embajador de Francia.

Otros diarios de New-York se manifiestan hostiles al paso que ha dado el Presidente Pierce, y creen que es intempestivo el reconocimiento de Walker. Parece que el recibimiento del padre Vizil ha causado en Nueva-Orleans mucha sensacion. Las correspondencias aseguran que todo el Sur está en conmocion.

El 8 de este mes salieron de Nueva-Orleans 220 voluntarios para unirse con Walker en Nicaragua. Se estan organizando nuevos reclutas por una comision de amigos de Nicaragua.

En el camino de hierro de Panamá ha ocurrido un desastre, de cuyos resultados han muerto de 30 á 40 personas, y han sido heridas de 70 á 80. Esta catástrofe ocurrió á unas nueve millas de Aspinwall, y fue ocasionada por el descarrilamiento de un tren que contenia lo ménos 500 personas.

Segun un despacho de Berlin del 3, el Gabinete de Washington no ha dejado á los Capitanes de los buques americanos la facultad de pagar ó no á su voluntad los derechos del Sund. Si se ven obligados á pagar, tienen órden para hacer que se los dé testimonio del pago de derechos por los Cónsules de la Union. El Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos en Berlin ha dado instrucciones en este sentido á los Cónsules que estan bajo su jurisdiccion. Los testimonios serán enviados al Gabinete de Washington, el cual arreglará ulteriormente esta cuenta con Dinamarca.

Otro despacho de Turin del 5 dice que, segun la correspondencia italiana, el General Broglia es el encargado de asistir á la consagracion del Zar. La misma correspondencia añade que el General La Mármora volverá á tomar probablemente la cartera de la Guerra.

Segun el *Moniteur* del 5, la visita del Emperador á las víctimas de las inundaciones del Ródano ha producido en los pueblos afligidos un efecto muy difícil de pintar. En todas partes se le ha considerado como una segunda providencia, y le han recibido con bendiciones y lágrimas de reconocimiento. Nunca se vieron iguales muestras de una adhesion recíproca entre un Soberano y un pueblo. El Emperador, al recibir tan claros testimonios de confianza y de cariño, no se ha conmovido ménos que los pueblos, de quienes los recibia por haber acudido á participar de sus sufrimientos y aliviarlos. Ciertamente no le engañó su corazon, cuando le inspiró la idea de correr adonde podia ejercer el más noble atributo del poder, consolando á los desgraciados.

El 4 visitó S. M. todas las ciudades inundadas entre Valencè y Arles. Detúvose en Montelimart, Palud y Oranje, donde el rio habia causado grandes estragos, dejando por todas partes señales de su munificencia, é infundiendo aliento en los que se hallaban abatidos.

Cuando llegó á Avignon tuvo que embarcarse para llegar á la parte alta de la ciudad que no habia cubierto la inundacion. Toda la poblacion que allí se habia aglomerado se reunió en torno de S. M., manifestando en sus aclamaciones su entusiasmo y profundo reconocimiento. El Emperador, con las personas de su séquito, subió á la Plaza de la Roca, cercá del antiguo palacio papal, con el objeto de juzgar mejor de la extension de aquellos desastres.

Despues de permanecer corto rato en la casa de la municipalidad, y de recibir los homenajes y las gracias de esta Corporacion, quiso el Emperador volver á Tarascon; mas hallándose interrumpidas las comunicaciones á consecuencia de los rompimientos en el camino de hierro, atravesó los campos inundados en una barca y llegó á Tarascon, donde tuvo que contemplar el espectáculo de nuevas desgracias y sufrimientos. El Emperador, profundamente conmovido, recorrió en sus barcas las calles de esta ciudad enteramente innundada, consolando y socorriendo á sus habitantes que se habian refugiado en los primeros pisos de las casas. Seria imposible describir el reconocimiento y el entusiasmo que produjo en aquella ciudad la inesperada visita del Emperador.

Eran las seis de la tarde cuando S. M. salió para Arles por el camino de hierro. Luego que llegó, se dirigió inmediatamente á la Torre de Arenas para abrazar de una ojeada la inmensa extension de los terrenos inundados entre la ciudad y el mar. El recibimiento que hizo al Emperador la poblacion de Arles fué de los más calurosos; entre los gritos de viva el Emperador, se mezclaban las bendiciones para el augusto Soberano que tan noble uso sabe hacer del poder que Francia le ha dado.

El Emperador durmió en Arles y salió el dia siguiente á las ocho para volver á Lyon por Aviñon, Montelimart y Valencia. Por todos los puntos de su tránsito corrian las gentes en tropel para saludarle con los repetidos gritos de *¡viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz! ¡Viva el Príncipe Imperial! ¡Viva el amigo y el bienhechor del pueblo!*

La *Gaceta* de Santo Domingo refiere los pormenores de las fiestas con que se solemnizó en la capital de la República el dia 27 de Febrero. El entusiasmo llegó á su colmo, puesto que á la vez se celebraban la separacion de los haitianos, los recientes triunfos alcanzados y el tratado hecho últimamente con España, cuya publicacion se reservó para aquel dia en una edicion extraordinaria del papel oficial. Concluida la fiesta religiosa, en que ofició de pontifical el Sr. Arzobispo, se trasladaron los miembros del Gobierno, acompañados de las corporaciones y de los agentes diplomáticos y consulares, al palacio nacional, donde pronunció el Ministro del Interior un pequeño discurso alusivo á las circunstancias. Contestole el Sr. Segovia, Encargado de Negocios de S. M. C., manifestando que, á pesar de hallarse apénas entrado en convalecencia de una grave enfermedad, habia querido esforzarse por concurrir á la solemnidad del dia, para hacer ver la parte que España tomaba en ella, y que al mismo tiempo deseaba corresponder á la cortesía con que el Gobierno dominicano habia reservado para entónces la publicacion del tratado celebrado con el Gobierno de S. M.; y luego continuó en los términos más amistosos y lisonjeros, poniendo en manos del Ministro el título de la gran cruz de Isabel la Católica que S. M. la Reina envia al Presidente Santana, ausente actualmente de la capital de la República dominicana.

El *Moniteur* publica un aviso, segun el cual el Ministro de España en Paris ha resuelto, con motivo del bautismo del Príncipe Imperial, anticipar el pago del trimestre á todos los que, habiendo pertenecido á la legion francesa, que tan valientemente luchó en defensa del Trono constitucional de nuestra Reina, reciben una pension del Gobierno español. Todos los legionarios que se presenten personalmente en la Legacion de España hasta el 14 del corriente, recibirán el doble de su pension por el mes de Junio.

El expresado periódico dice que miéntras el Emperador estaba llevando personalmente socorros y consuelos á los inundados, la Emperatriz, conmovida como él por tantas miserias, manifestó al Ministro de lo Interior su deseo de que se abriera inmediatamente una suscricion para aliviar su suerte, y envió en su nombre y en el del Príncipe Imperial una doble ofrenda. La suscricion se abrió en efecto, bajo el patrocinio augusto de la Emperatriz y de su hijo, en todas las Alcaldías de los departamentos del Sena, y se habrá abierto ya tambien en todos los departamentos. S. M. la Emperatriz se ha suscrito por 20,000 francos en su nombre, y por 10,000 en el de su hijo.

Segun dice el *Courrier du Havre* del 4, por poco el Príncipe Oscar de Suecia es víctima de un accidente que hubiera podido costarle la vida. Despues de haber visitado, á bordo de la *Biche*, el dique de Cherburgo, salió en un carruaje acompañado de su Ayudante de campo, para ir á la Prefectura marítima. El carruaje chocó en el camino con un guardacanton, con tanta fuerza que el cochero cayó de su asiento. Al momento saltaron del carruaje el Príncipe y su Ayudante. Algunos instantes despues la carretela se estrellaba en una esquina, arrastrada por los caballos que se habian desbocado.

Los italianos residentes en Paris, ó al ménos una gran parte de ellos, han manifestado, por medio de la siguiente comunicacion, su gratitud y su simpatía hácia el Conde de Cavour, por su conducta y por las palabras que pronunció en el Congreso, relativamente á Italia.

Al Sr. Conde de Cavour, los italianos proscriptos residentes en Paris.—Narrador elocuente y vehemente de las desgracias horribles que oprimen á nuestra patria, defensor enérgico de los derechos lastimados de un pueblo al cual debe Europa una parte tan grande de su civilizacion, en el Congreso diplomático de Paris os habeis mostrado digno intérprete de los sentimientos que se abrigan en el fondo de todo corazon italiano.

Libre de toda afeccion municipal que hasta ahora ha sido funesta á la causa italiana, habeis hablado en nombre de toda la nacion, con la conviccion moral de que Italia considera como un infortunio comun la opresion de una sola provincia suya. Aliado de Inglaterra y de Francia, con serenidad completa, habeis sostenido la causa de nuestra patria ante los representantes de los Gobiernos principales de Europa, y nadie ha podido contradecir vuestras acusaciones ni negar vuestros derechos.

Italia aplaude hoy vuestras palabras generosas, y nosotros, italianos emigrados residentes en Paris, nos asociamos de todo corazon á los aplausos de nuestros conciudadanos que estan léjos de nosotros.

Un solo deseo debe unirnos: en lo sucesivo la union de los ánimos preparará la unidad política de nuestro pais.»

**BAJO DANUBIO** *15 de Mayo.*—Un gran número de familias mahometanas, emigradas de Crimea, han sido establecidas en las cercanías de Balfchik por el Gobierno turco. Muchos cristianos han seguido el ejemplo de los turcos, y se han fijado en las fértiles llanuras de la Dobrudscha. Las tropas del contingente anglo-turco acampadas en Schumla, Rasgrad y Tchemova, han recibido órden de hallarse dispuestas á partir. Sabemos que estas tropas irán á Asia, no obstante que no lo verificarán tan pronto, puesto que no están dispuestas y carecen de caballos. (*Correspondencia prusiana.*)

## SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan de Sahagun, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

| | |
|---|---|
| 1,964 | fanegas de trigo. |
| 1,644 | arrobas de harina de id. |
| 2,695 | libras de pan cocido. |
| 10,499 | arrobas de carbon. |
| 77 | vacas que componen 31,562 libras de peso. |
| 371 | carneros que hacen 11,172 libras. |
| 130 | corderos con 3,540 libras. |

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 11 de Junio de 1856.=V. Ferráz.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cebada..... | de 30 | á 32 ½ | rs. vn. |
| Algarrobas..... | .. | á 21 ½ | rs. vn. |

| Trigo vendido. | Precios. |
|---|---|
| 255..... á | 55 |
| 70..... | 56 |
| 20..... | 57 |
| 87..... | 57 ¼ |
| 114..... | 58 |
| 35..... | 59 |
| 75..... | 59 ½ |
| 30..... | 60 |
| 72..... | 61 |
| 121..... | 61½ |
| 160..... | 62 |
| 86..... | 63 |
| 1,194 | |

Madrid 11 de Junio de 1856.=El interventor, José Aldaco.

**BOLSA.**

Continuó desanimada. El 3 consolidado durante Bolsa se ofreció á 42,5, y á última hora continuaba sin variacion. A fin del próximo en firme se ha hecho á 42,50, y á igual fecha en prima de 1 por 100 á 43,50. La diferida, tanto en Bolsa como despues de cerrada, estuvo ofrecida á 25,75, y solo halló dinero á 25,70. Los demas valores continuaron sin alteracion.

*Cotizacion del 11 de Junio de 1856 á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 42,05 p.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,75.

Amortizable de primera, id., 12,25 d.

Idem de segunda, id., 6,50.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 81.

Idem de á 2,000 rs., id., 83 p.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 86.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106,50.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. publicado, á 2,120 rs.

Acciones del Banco de España, id. no publicado, 125.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 30,90 p.—Paris á 8 dias, 5,32.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

*Paris 11 de Junio.*

Fondos franceses.—3 por 100, 71-30.
Idem 4 1/2 por 100, 94.
Españoles.—Tres por 100 interior, 42.
Idem exterior, 46.
Idem diferido, 25.
Amortizable, 00.
Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2.

NOTA. La cotizacion correspondiente al dia de ayer no se ha recibido aún en Irun.

*Amberes 4 de Junio.*—Diferida, 25 3/8 papel.—Interior, 42 1/8 papel.

*Amsterdam 5 de Junio.*—Diferida, 25 5/8.—Exterior, 46 ¼.—Interior, 41 3/4.

*Lóndres 4 de Junio.*—Diferida, 25 3/4, 7/8.

## ESPECTACULOS.

**TEATRO DEL CIRCO.**—A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*El amor y el almuerzo*, farsa en un acto.—*El postillon de la Rioja*, zarzuela nueva en dos actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.